

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Viernes 16 de mayo de 1952

Núm. 137

### SUMARIO

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Orden</i> de 25 de abril de 1952 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se indican.....	
<i>Orden</i> de 28 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alberto Manuel Rimbaut contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de octubre de 1950 por la que se le readmite en el Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración Local...	2206	Otra de 1 de mayo de 1952 por la que se hacen extensivos a los Clérigos y Religiosos pertenecientes o agregados al reemplazo de 1952 los preceptos contenidos en las Ordenes de 14 de diciembre de 1950 y 16 de junio de 1951....	2211
Otra de 30 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eusebio Arbex Pomareta contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.....	2206	Otra de 3 de mayo de 1952 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Caballería don Pablo López Pérez.....	2212
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Cañas Palacios contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de julio de 1950 que resuelve expediente instruido para su jubilación por causa de imposibilidad física.....	2207	Otra de 8 de mayo de 1952 por la que se destinan a las Jefaturas de Sanidad Militar que se indican los Oficiales que se expresan.....	2212
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Narváez Trujillo obrero del Parque de Intendencia de Melilla, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa al abono de tiempo que estuvo detenido a resultas de causa que se le instruyó.....	2207	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Fontenla Maristany, Capitán de Navío, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de octubre de 1951 relativo al señalamiento de su pensión de retiro.....	2208	<i>Orden</i> de 30 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y El Fénix Español» para el año 1949.....	
Otra de 6 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jerónimo García Mira contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1951.....	2208	Otra de 30 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y El Fénix Español» para el ejercicio de 1950.....	2212
Otra de 6 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jerónimo García Mira contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1951.....	2209	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otra de 6 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Marino Bertolín Peña, Capellán segundo de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.....	2210	<i>Orden</i> de 30 de abril de 1952 por la que se declara a los Auxiliares provisionales que se mencionan aptos para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas...	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra de 30 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de antigüedad o de prelación en el escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.....	2212
<i>Orden</i> de 18 de abril de 1952 por la que se concede la libertad condicional a diecinueve penados.....		Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se crea, en el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, el primer Banco Nacional de Huesos, a disposición de los Cirujanos españoles.....	2220
Otra de 30 de abril de 1952 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Palencia a don Félix Arias Corcho.....	2211	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se admite la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres a don Juan Durán García.....	2211	<i>Orden</i> de 8 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 163 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 7 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital.....	
Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se designa Vicepresidente de la Sección del Tribunal de Menores de Cádiz, en Ceuta, a don José Zurro Rodríguez.....	2211	Otra de 8 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 29 de la calle Pardo Bazán, de la Colonia Primo de Rivera, de esta capital, solicitada por don Eduardo Redondo Martínez.....	2220
Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se nombra Vocal representativo del Hospital del Niño Jesús, en el Consejo Superior de Protección de Menores, a don José Velasco Pajares.....	2211	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres a don Fernando Vega Bermejo.....	2211	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de abril de 1952.....</b>	
Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se admite la dimisión del cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres a don Arturo Aranguren Mifsut.....	2211	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Cecilio Yagüe Minguez la subasta de las obras de «Conducción de aguas para el abastecimiento de Casas Bajas (Valencia)».....</i>	
Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se nombra Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres a don Emilio Javaloyes Castellano.....	2211	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alberto Manuel Rimbáu contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de octubre de 1950 por la que se le readmite en el Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración Local.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Alberto Manuel Rimbáu contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de octubre de 1950, por la que se le readmite en el Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración Local; y

Resultando que el señor Manuel Rimbáu, que al iniciarse el Movimiento Nacional desempeñaba el cargo de Interventor de Fondos de la Diputación de Castellón, fué condenado en 1938 por su actuación en zona roja, como reo de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con la accesoria de suspensión de cargo, solicitando después de cumplida la condena se le instruyera el oportuno expediente de depuración, conforme a lo establecido en la Ley de 18 de diciembre de 1946 y Orden ministerial complementaria de 17 de enero de 1947, y siendo denegada tal petición por Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1948, por entender no existía ninguno de los motivos de remisión previstos por la Orden ministerial de 12 de marzo de 1939;

Resultando que interpuesto contra la referida Orden recurso de agravios fué estimado éste por acuerdo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de marzo siguiente) «en cuanto a la petición del interesado de que se le revise el expediente de depuración... y se le fije la situación administrativa que le corresponda», por entender que la Ley de 18 de diciembre de 1946 y sus disposiciones complementarias habían de tenerse por aplicables a aquellos casos a los que no se hubiera aplicado con anterioridad la Orden de 12 de marzo de 1939;

Resultando que en ejecución de lo acordado por el Consejo de Ministros el Ministerio de la Gobernación ordenó la revisión del expediente de depuración, que concluyó con la Orden ministerial impugnada, por la que se decide readmitir en el Cuerpo de Interventores a don Alberto Manuel Rimbáu con arreglo a su categoría, pero sin derecho al abono de tiempo y haberes dejados de percibir;

Resultando que contra la referida Orden se interpusieron recursos de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, en los que el recurrente, tras de razonar que nunca había estado separado del Cuerpo de Interventores y si solamente destituido de su cargo de Interventor de la Diputación de Castellón; que la revisión del expediente había dejado bien clara su falta de culpabilidad; que la condena que contra él pronunciara el Consejo de Guerra con su accesoria de suspensión la había extinguido en el año 1944, y que, revocada la resolución dictada en el año 1938 se debían, sin embargo, subsistentes sus efectos al no reponerle en su antiguo cargo,

concluye pidiendo: primero, que se le ponga en el cargo de Interventor de Castellón, «en situación de activo o de excedencia forzosa hasta tanto se le atribuya otra plaza similar»; segundo, que se le abone el tiempo de servicios «desde la fecha de incoación del presente expediente (del de revisión de la depuración)», y tercero, que se le abonen los sueldos desde la propia fecha;

Resultando que la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación informa que el recurso de agravios no debe ser admitido por no proceder este tipo de impugnación contra las resoluciones dictadas en materia de depuraciones;

Vistos el artículo 237 del Estatuto Municipal, cuarto del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 194 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935; la Ley de 18 de diciembre de 1946, la Ley de 18 marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que no discutiéndose en el presente recurso de agravios la justicia o injusticia de la resolución recaída en el expediente de depuración, sino más bien los efectos administrativos derivados de una readmisión sin sanción al servicio activo, y no pudiendo ser considerada esta materia como perteneciente al orden político o de gobierno, sino al administrativo y reglado, procede, de conformidad con la doctrina sentada reiteradamente por esta jurisdicción, entrar a conocer del fondo de la cuestión planteada, debiendo ser examinados por su orden los tres pedimentos deducidos por el recurrente para que la presente resolución guarde, respecto de ellos, la obligada congruencia:

Considerando que, en cuanto a la petición de reposición en el cargo de Interventor de la Diputación de Castellón, la argumentación del recurrente viene a ser la de que la única sanción que se le impuso en su día fué la de suspensión por seis años, aneja a la pena de prisión a que, con la misma duración, fué condenado, por lo que, al extinguir aquella pena procedía su reposición en el cargo; argumentación totalmente errónea, por cuanto en ella olvida el recurrente que, a tenor del artículo 237 del Estatuto Municipal, al que se remite el 39 del Reglamento de su Cuerpo, aprobado por Real Decreto de 23 de agosto de 1924 y que vino a ser reiterado por el 194 de la Ley Municipal, de 31 de octubre de 1935, la destitución se impone en los casos de «condena firme por cualquier delito que lleve aparejada, cuando menos, prisión correccional por un año»; siendo obvio que esta destitución no lo es ni por el tiempo que dure la condena ni por ningún otro determinado, sino que tiene carácter absoluto y definitivo, siendo, por tanto, de absoluta necesidad que se dictara la Orden que impugna para que la sanción desapareciera; por otro lado es, asimismo, equivocado el razonamiento del señor Manuel Rimbáu de que al procederse al levantamiento de la sanción es obligada la automática reposición en su cargo, porque, en primer lugar, la resolución dictada en revisión de depuración y materias conexas no entraña ningún juicio sobre si la primera sanción fué bien o mal impuesta por Consejo de Guerra, y en segundo, tal resolución ha de entenderse sin perjuicio de los derechos adquiridos por tercero y de los válidamente actuados por la Administración mientras la sanción estuvo en vigor y surtiendo sus plenos efectos; en este caso concreto, sin perjuicio de los derechos del actual Interventor de la Dipu-

tación de Castellón, y sin perjuicio de los actos por virtud de los cuales la Administración, como no podía por menos, convocó y proveyó tal vacante. Debiendo, en fin concluirse que la resolución impugnada sin readmitir en su Cuerpo al recurrente, como por error de dicción expresa, puesto que no dejó de pertenecer a él, si en cambio, y tales son sus efectos, levanta la sanción de destitución y devuelve a aquél la habilidad y aptitud para ocupar cargos, de la que había sido privado, propios de su Cuerpo, el de Castellón u otro cualquiera, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Considerando, en cuanto a las peticiones de reconocimiento de servicios y abono de haberes, que se opone a ellas el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946, en virtud de la cual se revisó la situación del recurrente, de cuyo terminante tenor se desprende que el tiempo durante el cual surtió sus efectos la sanción no se computará a ningún efecto, «ni por lo tanto, tendrá derecho a los haberes correspondientes a dicho periodo».

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

**ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eusebio Arbex Pomareta contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Eusebio Arbex Pomareta, Teniente Coronel de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Teniente Coronel de Artillería don Eusebio Arbex Pomareta, en situación de actividad en 1936, prestó servicios durante toda la Guerra de Liberación y pasó a la situación de retirado en el año 1941;

Resultando que dictado el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó el recurrente la aplicación de sus beneficios, y denegada esta solicitud por el Consejo Supremo de Justicia Militar, interpuso el señor Arbex recurso de reposición;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado en 8 de mayo de 1951, porque el Consejo Supremo de Justicia Militar entendió que carecía el recurrente de derecho a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, toda vez que al iniciarse el Alzamiento estaba en situación de actividad;

Resultando que interpuso el señor Arbex recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que el Decreto cuya aplicación solicita el recurrente comprende tan solo, según su tenor literal e indis-cutable, a los militares «que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación», por lo cual no debe declarar en la órbita de aplicación de estos beneficios el señor Arbex, que pasó a la situación de retirado en 1941, finalizada la Guerra,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Cañas Palacios contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de julio de 1950 que resuelve expediente instruido para su jubilación por causa de imposibilidad física.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Antonio Cañas Palacios, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de julio de 1950, que resuelve expediente instruido para su jubilación por causa de imposibilidad física;

Resultando que con fecha 28 de julio de 1950, el Ministerio de Educación Nacional acordó conceder la jubilación por imposibilidad física al Maestro Nacional don Antonio Cañas Palacios, declarando que el pase a dicha situación de jubilado había sido instado y justificado ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por el interesado, y que el señor Cañas interpuso recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944 alegando que si bien es cierto que solicitó la jubilación por imposibilidad física por padecer tuberculosis pulmonar, no fué por su propia voluntad ni iniciativa, sino por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que resolvió, por Decreto marginal de fecha 13 de septiembre de 1948 mi expediente de separación del servicio activo, incoado conforme a lo establecido por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940» y que cree que los Maestros nacionales que han resultado con diagnóstico positivo de tuberculosis en los reconocimientos últimamente efectuados y tienen veinte o más años de servicios al Estado, han sido jubilados de oficio; por lo que solicita que se aplique a su caso el mismo criterio y se declare que la jubilación acordada tiene este carácter de oficio, a los efectos de que por parte de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se acuerde la clasificación que proceda»;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, sin que hubiese sido resuelta la reposición, la entendió desestimada por aplicación del silencio administrativo y formuló recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones y súplica y que, con posterioridad, el Ministerio resolvió expresamente el citado recurso de reposición, es-

timándolo y declarando que la jubilación de don Antonio Cañas Palacios no tiene carácter voluntario, sino de oficio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos y dictamen de la Asesoría Jurídica, que han informado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones concordantes;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha dictaminado que el recurso no tiene contenido virtual, puesto que ha sido estimada la pretensión del recurrente en el trámite de reposición y que a los efectos reglamentarios informa que si no hubiese sido atendida la súplica del interesado antes, el recurso de agravios tendría que ser estimado por los mismos fundamentos contenidos en la Orden ministerial resolutoria de la reposición;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término si el presente recurso de agravios, que fué oportunamente interpuesto, al ser desestimado el de reposición por silencio administrativo, debe ser resuelto o por el contrario carece de sentido entre a conocer y fallar sobre el fondo del problema debatido, por haber sido con posterioridad a su presentación estimada la pretensión del recurrente al resolver el Ministerio expresamente el aludido recurso de reposición;

Considerando que no obstante ser extemporánea la resolución ministerial sobre la reposición, debe entenderse que pone fin a la reclamación del recurrente, ya que concede lo solicitado por él, de acuerdo con sus propios términos, por lo que, de conformidad con lo sostenido por esta jurisdicción en otros casos análogos debe declararse que no procede dictar resolución alguna sobre el problema que plantea,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado acuerda declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido estimada la pretensión del recurrente en trámite de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

*ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Narváez Trujillo, obrero del Parque de Intendencia de Melilla, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa al abono de tiempo que estuvo detenido a resultas de causa que se le instruyó.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Manuel Narváez Trujillo, obrero del Parque de Intendencia de Melilla, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa al abono de tiempo que estuvo detenido a resultas de la causa que se le instruyó; y

Resultando que en 9 de septiembre de 1950 el Jefe del Parque de Intendencia de Melilla se dirigió al Intendente Gene-

ral Jefe de los Servicios de Intendencia del Ejército manifestando que el obrero hijo del Parque de aquella Plaza Manuel Narváez Trujillo, permaneció recluido en prisión un año diez meses y dieciséis días con motivo de la causa núm. 1180-7 que se instruyó contra el mismo y cinco más por el supuesto delito de robo en los almacenes del indicado Establecimiento, siendo absuelto libremente en el correspondiente Consejo de Guerra; por lo que dicha autoridad pedía se le comunicase si el citado obrero tenía o no derecho al cobro de los jornales correspondientes al tiempo que indebidamente permaneció recluido;

Resultando que en 30 de septiembre de 1950, la Sección de Trabajo y Acción Social de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército comunicó al Jefe de Intendencia de la Comandancia General de Melilla que no procedía el abono de los salarios en cuestión, por cuanto que el salario se devenga en razón al trabajo efectivamente prestado sin que fuera de tal supuesto general correspondiera su abono más que en aquellos casos en que la Ley expresamente lo autoriza, como vacaciones, despido injustificado, etc.; resolución que fué notificada al interesado en 16 de mayo de 1951;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el señor Narváez Trujillo recurso de reposición; que en 1 de junio fué expresamente desestimado por los propios fundamentos de la resolución recurrida; interponiendo el interesado, en 9 de julio inmediato, el presente recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Resultando que dicho recurso de agravios fué informado en sentido desestimatorio por la Sección de Trabajo y Acción Social del Ministerio, por entender, en cuanto a la forma, que no era procedente la vía de agravios, pues, a su juicio el recurrente no encajaba en la acepción «permanente», término empleado por la Ley de 18 de marzo de 1944, insistiendo, en cuanto al fondo, en las consideraciones expuestas anteriormente;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la resolución de este Consejo de Ministros, fecha 12 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de marzo), entre otras; la Orden de 1 de julio de 1949;

Considerando que con carácter previo al examen de fondo del presente recurso de agravios se hace preciso dilucidar si esta jurisdicción es o no competente para pronunciarse respecto a él, cada la materia sobre que versa;

Considerando que el recurso formulado por el señor Narváez Trujillo tiene carácter de reclamación derivada de su relación laboral con la Jefatura del Parque de Intendencia de Melilla, considerado como Centro de Trabajo, pues su reclamación se refiere concretamente a los salarios que estimó devengados durante su detención;

Considerando que si conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, corresponde a la Magistratura del Trabajo el conocimiento de las cuestiones derivadas del ejercicio de acciones laborales contra el Estado u Organismos dependientes del mismo, en el caso presente han de resolverse, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 16 de mayo de 1949, por los organismos laborales del Ministerio del Ejército, excluyendo, por tanto, la competencia de la Magistratura de Trabajo;

Considerando que la jurisdicción de agravios no es competente en esta clase de reclamaciones, conforme declaró este Consejo de Ministro en resolución de 12 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de marzo siguiente), porque respecto al personal civil supondría la invasión de facultades privativas

de la Magistratura del Trabajo, y la de los órganos que le sustituyen en los Ministerios Militares, respecto a los trabajadores dependientes de éstos;

Considerando que con arreglo a lo determinado en la norma tercera de la Orden de 1 de julio de 1949 no se da ulterior recurso contra las resoluciones laborales del Ministerio del Ejército,

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Fontenla Maristany, Capitán de Navío, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de octubre de 1951 relativo al señalamiento de su pensión de retiro.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Fontenla Maristany, Capitán de Navío, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de octubre de 1951, relativo al señalamiento de su pensión de retiro; y

Resultando que don Pedro Fontenla Maristany fué ascendido al empleo de Capitán de Navío con antigüedad de 28 de julio de 1939 y efectos administrativos a partir de la revista siguiente, por Orden ministerial de 21 de mayo de 1940; y que por cumplir la edad reglamentaria el 24 de octubre de 1951 fué pasado a la situación de reserva por Orden ministerial de 12 de septiembre del propio año;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 9 de octubre de 1951, reconocer al señor Fontenla una pensión mensual de retiro de 2.925 pesetas, equivalentes al 50 por 100 del sueldo de Capitán de Navío, incrementado con el importe de catorce trienios acumulables y la gratificación de destino correspondiente a su empleo;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios solicitando en ambos recursos un aumento del 10 por 100 sobre el haber del retiro concedido, y alegando en fundamento de su pretensión lo que dispone en el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, que otorga la bonificación citada de pensión a los Jefes con doce años de efectividad en su empleo, cuyo requisito cree reunir, porque si bien no fué ascendido a Capitán de Navío hasta el año 1940, dicho ascenso le fué conferido con carácter retroactivo a todos los efectos, incluso económicos, desde el 1 de agosto de 1939;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al informar sobre el recurso de reposición propuso su desestimación, por entender que el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas establece que para el disfrute de su beneficio del 10 por 100 deben ser efectivos los años de servicios exigidos para

cada empleo, y como la efectividad en el empleo de Capitán de Navío del interesado empezó a contarse desde el 1 de julio del año 1940, mes siguiente al de la Orden por la que se le concedió dicho empleo, es evidente que hasta fin de octubre de 1951, que cesó en la situación de actividad, no reúne los doce años de efectivos servicios para tener derecho al beneficio que solicita; propuesta que mereció la conformidad de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en su sesión del 15 de enero de 1952;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene o no derecho el recurrente a que sea incrementada la pensión de retiro que le ha sido reconocida por la resolución impugnada en un diez por ciento más, al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, del tenor literal siguiente: «Los Jefes Oficiales y Asimilados del Ejército y Armada que al ser retirados forzosamente por edad cuenten con doce años de efectividad en sus empleos, los primeros y los Capitanes... gozarán un aumento de un diez por ciento sobre el haber de retiro que les corresponda»;

Considerando que el recurrente fué ascendido al empleo de Capitán de Navío por Orden ministerial de 21 de mayo de 1940, con antigüedad de 28 de julio de 1939 y efectividad administrativa a partir del 1 de agosto del propio año 1939, por lo que es evidente que desde la última fecha citada hasta el 24 de octubre de 1951 en que cumplió la edad reglamentaria para pasar a la situación de reserva, reúne doce años dos meses y veintiséis días de efectividad en su empleo de Capitán de Navío, y, en consecuencia, debe calificarse de fundada su pretensión y estimarse el actual recurso de agravios, por haber infringido la resolución impugnada el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que es inadmisibles la afirmación formulada por la Fiscalía Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al informar sobre el recurso de reposición en orden a que la efectividad del interesado en el empleo de Capitán de Navío no debe empezar a contarse hasta el 1 de junio de 1940, mes siguiente al de publicación de la Orden ministerial de ascenso, toda vez que en dicha disposición—y a ello no hace mención el informe citado—se señalaba expresamente la fecha de 1 de agosto de 1939 como de efectividad del recurrente en su nuevo empleo, por lo que es forzoso atenerse a la misma a los efectos indicados;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, que revocó el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique nuevo señalamiento de haber pasivo en favor del recurrente en la cuantía del cien por cien del sueldo regulador, con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jerónimo García Mira contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Jerónimo García Mira contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo último, que confirmó el nombramiento provisional de D. Manuel Cuervo Cortés para la Secretaría de la Diputación Provincial de Segovia;

Resultando que con fecha 27 de junio de 1950 fué convocado concurso para la provisión de plazas de Secretarios de Diputaciones, y previa propuesta del Tribunal calificador e informe de la correspondiente Diputación, la Dirección General de Administración Local nombró para la vacante de Segovia a don Manuel Cuervo Cortés, y que dentro del plazo de quince días que concede la Ley de 23 de noviembre de 1940 y disposiciones concordantes, don Jerónimo García Mira, que había tomado parte en dicho concurso, formuló recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, alegando que reunía mayor número de méritos que el designado y, en consecuencia, debía ser revocado el aludido nombramiento y adjudicada la plaza en cuestión al reclamante;

Resultando que la alzada fué desestimada, porque entendía el Ministerio que no podía revisar el fallo de la Dirección General de Administración Local en el caso presente, toda vez que el recurrente no formaba parte de la terna que había propuesto el Tribunal calificador y la composición de ésta era de su exclusiva competencia, por lo cual el interesado formuló los recursos de reposición y agravios, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que si no fuese recurrible la Orden que impugnaba por no haber sido incluido en la terna del Tribunal calificador, carecería de sentido el recurso de alzada, que concede la misma Ley de 23 de noviembre de 1940, que él ha ejercitado; y en cuanto al fondo, que ostenta dos títulos académicos más que el señor Cuervo Cortés, que son los de Doctor en Derecho y Licenciado en Ciencias Políticas, mientras que aquél sólo es Licenciado en Derecho, que obtuvo su título de Secretario de Administración Local en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos del Instituto de Estudios de Administración Local; que es autor de una obra declarada de interés nacional por el Ministerio de la Gobernación y, además, tiene acreditados méritos especiales por trabajos extraordinarios realizados en diversos Ayuntamientos. Agrega que la circunstancia de que el nombrado tenga mejor número en el Escalafón y mayor número de servicios que él no es motivo suficiente para que tenga que ser considerado con preferencia;

Resultando que el Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local ha informado que, según la Ley de 23 de noviembre y Orden de 4 de diciembre de 1940, los méritos de los concursantes deben ser apreciados conjuntamente, y conforme a este sistema, el Tribunal calificador formó la terna en la que no figuraba el señor García Mira, por lo que no pudo ser designado Secretario de la Diputación de Segovia;

Vistos las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942; la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1940; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar, en primer término, si el Ministerio, primero, y luego esta jurisdicción, son competentes para entrar en el fondo del problema debatido y, en consecuencia, estudiar los méritos que concurren en el designado



para la plaza de Secretario de la Diputación Provincial de Segovia, y los que alega el recurrente como propios, a fin de establecer la preferencia debida, o si, por el contrario, la circunstancia de no haber sido incluido el reclamante en la terna propuesta por el Tribunal calificador excluye por completo toda posibilidad de revisión del acuerdo impugnado;

Considerando que el artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, que regula la provisión de vacantes como la que es objeto de este recurso, dispone que «dichos concursos serán resueltos por la Dirección General de Administración Local, previa audiencia de las Corporaciones respectivas y a propuesta en terna de un Tribunal calificador...», de donde debe deducirse únicamente la forma en que dicho Tribunal ha de representar al candidato a la vacante, pero sin que pueda entenderse por definitivamente fallada la exclusión de los restantes concursantes, tanto más cuanto que el artículo sexto de la misma Ley de 23 de noviembre de 1940 establece la alzada contra la resolución de la Dirección General, sin ninguna clase de restricciones, y, por otra parte, no son impugnables por separado los acuerdos del Tribunal que formó la terna, ya que de otro modo quedarían sin posibilidad de reclamación alguna todos los que intervinieron en el concurso, menos los incluidos en la terna, y para aquéllos, que normalmente serán la mayor parte de los concursantes, carecería de sentido el derecho a recurrir que establece la Ley de 23 de noviembre de 1940;

Considerando que sentado el alcance que pueda tener la revisión del acuerdo recurrido, procede examinar si éste al adjudicar la vacante discutida al señor Cuervo Cortés contiene vicio de forma o infracción legal que funde su revocación, y a este respecto hay que observar que la Ley de 11 de diciembre de 1942 dió nueva redacción al artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940, fijando los méritos que deben entenderse preferentes para la resolución del concurso y advirtiendo al mismo tiempo que «el orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal»; y que de la comparación de los méritos alegados por el designado y por el recurrente no se deduce que haya sido violado dicho precepto básico, toda vez que, si el recurrente aporta algunos méritos académicos de los que carece el nombrado, éste tiene mayor antigüedad y más años de servicios que el reclamante, por lo que debe concluirse que la apreciación conjunta de todos los méritos preferentes ha sido hecha por el Tribunal calificador dentro del margen discrecional que lo concede el citado precepto, y, en consecuencia, que no procede anular la resolución impugnada;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 6 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jerónimo García Mira contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Jerónimo García Mira contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 9 de mayo último, que en alzada nombró para desempeñar la Secretaría de la Diputación de Almería a don Ramón Nieto Pérez; y

Resultando que con fecha 27 de junio de 1950 fué convocado concurso para la provisión de plazas de Secretarios de Diputación, y previa propuesta del Tribunal calificador e informe de la correspondiente Corporación, la Dirección General de Administración Local nombró para la vacante de Almería a don Francisco Callejón González; y que dentro del plazo de quince días que conceden la Ley de 23 de noviembre de 1940 y disposiciones concordantes, don Jerónimo García Mira, que había tomado parte en dicho concurso, formuló recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, alegando que reunía mayor número de méritos que el designado y, en consecuencia, debía ser revocado el aludido nombramiento y adjudicada a él la plaza en cuestión;

Resultando que la alzada fué desestimada porque entendía el Ministerio que no podía revisar el fallo de la Dirección General de Administración Local en el caso presente, toda vez que el recurrente no formaba parte de la terna que había propuesto el Tribunal calificador y la composición de ésta era de su exclusiva competencia; pero estimó el recurso interpuesto por don Ramón Nieto Pérez contra el mismo nombramiento impugnado por el señor García Mira, y revocado el acuerdo de la Dirección General, resolvió designarle Secretario de la Diputación de Almería;

Resultando que el señor García Mira formuló recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944 contra la Orden del Ministerio de la Gobernación, que denegó su petición en alzada, en la que nada se le notificaba sobre revocación del nombramiento del señor Callejón, y que fué declarado improcedente, por lo que interpuso el de agravios, alegando sustancialmente que había impugnado en reposición la resolución ministerial que se le había notificado; y en cuanto al fondo, que ostenta los títulos de Doctor en Derecho y Licenciado en Ciencias Políticas, mientras que el señor Nieto sólo tiene los de Licenciado en Derecho y Maestro, obtuvo el título de Secretario de primera categoría en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos del Instituto de Estudios de Administración Local, tiene méritos especiales contraídos como consecuencia de la prestación de trabajos extraordinarios en diversos Ayuntamientos, etc., sin que pueda alegarse, a favor del nombrado, otra preferencia que mejor número en el escalafón, lo cual, en su opinión, no puede estimarse definitivo;

Resultando que el Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local ha informado que el recurso debe declararse improcedente porque el interesado no formuló el de reposición contra el nombramiento del señor Nieto, sino contra el de don Francisco Callejón, cuando ya había sido revocado;

Vistos las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942, la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1940, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la primera cuestión que se plantea en este expediente es la relativa al cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios, y más concretamente si el interesado interpuso en forma la reposición que como requisito inexcusable previo exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que formulado recurso de

alzada dentro del plazo de quince días que previene la Ley de 23 de noviembre de 1940, le fué notificada su desestimación, interponiendo en tiempo y forma recurso de reposición contra el citado acuerdo denegatorio, con arreglo a los términos en que se había redactado y comunicado al interesado la anulación del nombramiento impugnado y la designación del señor Nieto para el cargo en cuestión, por lo que no puede entenderse formulado el recurso de reposición contra una resolución revocada, como era la que nombró al señor Callejón Secretario de la Diputación de Almería, sino que por el contrario, debe estimarse ajustada al acuerdo impugnado;

Considerando que tampoco puede entenderse recurrido el nombramiento del señor Callejón sin el recurso previo de reposición, puesto que al impugnar el interesado la resolución denegatoria de la alzada reclamaba contra el nombramiento que estimaba debía haberse hecho a su favor, y si se refería al de don Francisco Callejón, fué porque el acuerdo ministerial desestimatorio no daba a entender que dicho nombramiento había sido revocado y sustituido por otro; pero la voluntad del recurrente no se ceñía exclusivamente a dicha designación, y prueba de ello fué que al serle notificada la resolución de la reposición y conocer la situación real de la vacante en litigio formuló el recurso de agravios contra el nuevo nombramiento; por lo que debe concluirse que en el presente expediente se ha cumplido el referido requisito establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando, en segundo término, que procede examinar si el Ministerio, primero, y luego esta Jurisdicción, son competentes para entrar en el fondo del problema debatido y; en consecuencia, estudiar los méritos que concurren en el designado para la plaza de Secretario de la Diputación de Almería y los que alega el recurrente como propios, o si, por el contrario, la circunstancia de no haber sido excluido el reclamante en la terna propuesta por el Tribunal calificador excluye por completo toda posibilidad de revisión del acuerdo impugnado;

Considerando que el artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, que regula la provisión de vacantes como la que es objeto de este recurso, dispone que «dichos concursos serán resueltos por la Dirección General de Administración Local, previa audiencia de las Corporaciones respectivas y a propuesta en terna de un Tribunal calificador...», de donde debe deducirse únicamente la forma en que dicho Tribunal ha de presentar al candidato a la vacante; pero sin que pueda entenderse por definitivamente fallada la exclusión de los restantes concursantes, tanto más cuanto que el artículo sexto de la misma Ley de 23 de noviembre de 1940 establece la alzada contra la resolución de la Dirección General, sin ninguna clase de restricciones, y, por otra parte, no son impugnables por separados los acuerdos del Tribunal que formó la terna, ya que de otro modo quedarían sin posibilidad de reclamación alguna todos los que intervinieron en el concurso, menos los incluidos en la terna, y para aquéllos, que normalmente serán la mayor parte de los concursantes, carecería de sentido el derecho a recurrir que establece la Ley de 23 de noviembre de 1940;

Considerando que sentado el alcance que puede tener la revisión del acuerdo recurrido, procede examinar si éste, al adjudicar la vacante discutida al señor Nieto, contiene vicio de forma o infracción legal que funde su revocación; y a este respecto hay que observar que la Ley de 11 de diciembre de 1942 dió nueva redacción al artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940, fijando los

méritos que deben entenderse preferentes para la resolución del concurso y advirtiéndole al mismo tiempo que «el orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal»; y que de la comparación de los méritos alegados por el designado y por el recurrente no se deduce que haya sido violado dicho proceso básico, toda vez que si el recurrente aporta algunos méritos académicos de los que carece el nombrado, éste también tiene acreditados otros distintos, y sobre todo, su antigüedad en el Cuerpo es mayor que la del reclamante, por lo que debe concluirse que la apreciación conjunta de todos los méritos preferentes ha sido hecha por el Tribunal calificador dentro del margen discrecional que le concede el citado precepto, y, en consecuencia, que no procede anular la resolución recurrida.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo prevenido en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1952.

#### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

**ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Marino Bertolín Peña, Capellán segundo de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Marino Bertolín Peña, Capellán segundo de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo:

Resultando que el Capellán segundo de la Armada, don Marino Bertolín Peña, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 18 de agosto de 1931 y fué clasificado con el haber pasivo mensual de 458,33 pesetas, que son los 100 céntimos del sueldo regulador de 5.000 pesetas, más 800 pesetas, también anuales, de un quinquenio;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la Ley de Fluctuaciones fué aumentado su haber de retiro a 675 pesetas, a partir de 1 de julio de 1940;

Resultando que en 5 de febrero de 1947 cumplió los cincuenta y un años para el retiro forzoso, según lo dispuesto para los Alféreces de Navío por el Decreto de 1 de julio de 1918;

Resultando que en el año 1949 solicitó el recurrente que se le incrementase su haber de retiro en el 40 por 100, en que fueron aumentados los sueldos del personal en activo del Ejército en el año 1949, y que, en acuerdo de 29 de enero de 1951, el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó esta petición, por entender que al recurrente le hubiese correspondido el pase a la situación de retirado por edad al cumplir los cincuenta y un años, en 5 de febrero de 1947, que si bien la Ley de reorganización del Cuerpo Eclesiástico de la Armada de 5 de enero de 1946 señalaba como edad de retiro para los que ostentan la categoría del interesado, la de sesenta años, no es esta disposición la que debe aplicarse al caso, sino las nor-

mas a tal efecto vigentes en el momento de promulgarse la Ley de Fluctuaciones, por lo cual la edad de retiro que en el presente caso debe fijarse como límite para la fluctuación de la pensión del recurrente es la edad de cincuenta y un años, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 1 de julio de 1918, máxime si se tiene en cuenta que el recurrente no solicitó a su debido tiempo el reintegro en la situación de actividad, y por todo ello sólo se le reconoce, en el propio acuerdo, una nueva pensión de 708,33 pesetas, en razón a los aumentos hubidos en la Ley de Presupuestos de 1947;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Bertolín recurso de reposición, que fué desestimado en 18 de mayo de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada, y cuya resolución denegatoria fué notificada en 13 de junio de 1951;

Resultando que en 19 de junio de 1951 interpuso el interesado recurso de agravios insistiendo en su pretensión, y alegando que con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946, en relación con el artículo 66 del Reglamento provisional del Cuerpo Eclesiástico, la edad para el retiro forzoso es la de sesenta años;

Vistos el artículo sexto adicional del Decreto de 10 de julio de 1931; la Ley de 24 de noviembre del mismo año, y el artículo octavo de la Ley de 31 de diciembre de 1945 y la Resolución del Consejo de Ministros del recurso de agravios de don Vicente Mayor (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de enero de 1952);

Considerando que como ya ha declarado esta jurisdicción en la resolución citada, el artículo quinto adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931 dispuso que el personal de los Cuerpos de la Armada declarados a extinguir, entre los que figuraba el eclesiástico, podría retirarse con el sueldo entero, «siguiendo estos sueldos las fluctuaciones de los sueldos del personal activo, hasta que por edad les correspondiera el retiro en su empleo», toda la cuestión se reduce a determinar cuál es la edad que corresponde al retiro forzoso en el empleo de Capellán segundo, que es el que disfrutaba el recurrente;

Considerando que con arreglo a la legislación vigente en 1 de enero de 1949, que es el momento en que hay que situar la litis, la edad de retiro forzoso para los Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada es la de sesenta años, según dispone el artículo octavo de la Ley de 31 de diciembre de 1945, que ha venido a derogar, por lo que se refiere al Cuerpo Eclesiástico, el principio general contenido en el artículo sexto adicional del Decreto de 10 de julio de 1931, redactado de nuevo por la Ley de 24 de noviembre del mismo año, según el cual «las edades para el pase a la escala de reserva y retiro para el personal de todos los Cuerpos patentados serán los mismos que rigen para el Cuerpo General de la Armada»;

Considerando que como el recurrente no cumple los sesenta años, que es la nueva edad de retiro, hasta el 1956, y cuando se dictó la Ley de 1945, que estableció la nueva edad, aun no había cumplido el interesado los cincuenta y un años, es indiscutible su derecho a que se le mejorase la pensión extraordinaria de retiro en el 40 por 100 que se le aumentaron los sueldos del personal en activo, por la Ley de Presupuestos para 1949, ya que esta fluctuación de sueldos se ha producido antes de que le correspondiera el retiro por edad en su empleo;

Considerando que no puede alegarse en contra de esta tesis que los retirados extraordinarios, al amparo del Decreto de 10 de julio de 1931, alcanzaron dicha situación definitiva, con arreglo a un estatuto jurídico, del que forma parte el artículo sexto adicional antes citado, Es-

tauto que determina invariablemente sus derechos y deberes, sin que las disposiciones posteriores dictadas para el personal en activo puedan beneficiar al que ya estaba retirado, pues, en primer lugar, el artículo sexto adicional no era un precepto exclusivo para los retirados extraordinarios, sino una norma general, por lo tanto, no cabe considerarle al mismo tiempo vigente para unos y derogada para otros, y, en segundo término, porque establecer esta distinción dentro de un mismo empleo entre edad para el retiro forzoso de los retirados extraordinarios y ordinarios, sería ir contra la mente del legislador, que quiso que los acogidos al retiro extraordinario siguieran percibiendo, en concepto de pensión el sueldo entero de su empleo, cualquiera que fuese su cuantía, como si continuaran en activo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, que revocado el acuerdo que se impugna se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que se mejore el haber pasivo del recurrente en un 40 por 100»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1952.

#### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 18 de abril de 1952 por la que se concede la libertad condicional a diecinueve penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Jaime Belando Barbera.

De la Prisión Central de Burgos: Claudio Ayuso Escudero.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Casaus Troncoso, Carmelo Cortés Clarambo, Francisco Contreras Pérez José Corral García, Juan Francisco Fernández Luengo González Román, Francisco Berlanga Vicario.

De la Prisión Central de Mujeres de Sagovia: Ramona Mele Gabandó.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Rafael Marín Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Benigno Varón Francés, Juan Díaz Castellón, José Quirós Rodríguez, Francisco Salazar Poisoñ.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Rafael Carmona García.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): Antonio Blázquez Hernández.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Antonio Aranz Gómez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid: Antonio Carmona Megías, Rafael García Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1952.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Palencia a don Félix Arias Corcho.**

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 26 de los corrientes, la Secretaría del Juzgado Municipal de Palencia, correspondiente al turno de oposición libre,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de 23.800 pesetas a don Félix Arias Corcho, número tres de los aspirantes aprobados en las oposiciones libres convocadas por Orden de 12 de octubre de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se admite la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres a don Juan Durán García.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase y con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de los mismos, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el motivo en que la funda, o sea su traslado de residencia a Madrid, ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres ha presentado don Juan Durán García, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se designa Vicepresidente de la Sección del Tribunal de Menores de Cádiz, en Ceuta, a don José Zurrón Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 19 de noviembre de 1951, creando Secciones de los Tribunales de dicha clase, de Cádiz y Málaga, en Ceuta y Melilla, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente de la Sección del Tribunal Tutelar de Menores, de Cádiz, en Ceuta, a don José Zurrón Rodríguez, Letrado, y que reúne las demás condiciones legales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se nombra Vocal representativo del Hospital del Niño Jesús en el Consejo Superior de Protección de Menores a don José Velasco Pajares.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que por conducto del Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores eleva el Hospital del Niño Jesús y de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de 2 de julio de 1948; que aprueba el texto refundido de la Legislación sobre Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal representativo en el expresado Consejo, designado por la citada entidad a don José Velasco Pajares, miembro del Cuerpo Facultativo de aquel Hospital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres a don Fernando Vega Bermejo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase y con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de aquéllos, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres, cargo vacante por haberse admitido la dimisión, fundada en motivo justificado, a su anterior titular, a don Fernando Vega Bermejo, Letrado, y que reúne las demás condiciones necesarias para el desempeño del referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se admite la dimisión del cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres a don Arturo Aranguren Mifsut.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase y con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de los mismos, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el motivo en que la funda, o sea la falta de tiempo que puede dedicar a las obligaciones que el desempeño de su cargo en el Tribunal le imponen, ha tenido a bien admitir a don Arturo Aranguren Mifsut la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres ha presentado, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se nombra Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres a don Emilio Javaloyes Castellano.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase y con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de aquéllos, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres, cargo vacante por haberse admitido la dimisión, fundada en motivo justificado, a su anterior titular, a don Emilio Javaloyes Castellano, Letrado, y que reúne las demás condiciones necesarias para el desempeño del citado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 25 de abril de 1952 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corringendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se indican.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corringendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Pedro Domínguez Domínguez y Joaquín Galindo Arjona.

Madrid, 25 de abril de 1952.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se hacen extensivos a los Clérigos y Religiosos pertenecientes o agregados al reemplazo de 1952 los preceptos contenidos en las Ordenes de 14 de diciembre de 1950 y 16 de junio de 1951.**

Por subsistir las circunstancias que aconsejaron la publicación de las Ordenes de 14 de diciembre de 1950 («D. O.» número 285) y de 16 de junio de 1951 («D. O.» núm. 136), se hacen extensivos a los Clérigos y Religiosos pertenecientes o agregados al reemplazo de 1952 los preceptos contenidos en ellas.

Los seminaristas, postulantes y novicios pertenecientes a reemplazos anteriores a quienes por aplicación de las mismas órdenes se les hubiera concedido prórrogas para diferir el cumplimiento de las obligaciones militares, solicitarán nueva prórroga anual.

Las instancias del personal a que se refiere esta Orden, documentadas en forma, deberán tener entrada en las Juntas de Clasificación y Revisión o en los Negociados de Reclutamiento de África con anterioridad al 1 de julio próximo.

Madrid, 1.º de mayo de 1952.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Caballería don Pablo López Pérez.**

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 21 de febrero de 1952 («D. O.» núm. 49), pasa destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Caballería (E. A.) don Pablo López Pérez, de la Academia de Caballería, continuando en la misma, en comisión, sin derecho a dietas, hasta final de curso, quedando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 3 de mayo de 1952.

#### MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se destinan a las Jefaturas de Sanidad Militar que se indican a los Oficiales que se expresan.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 de enero pasado («D. O.» número 18), y para cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en el Ejército de Marruecos por Oficiales Médicos de Complemento Licenciados, en las condiciones que en la misma se determinan, pasan destinados a las Jefaturas de Sanidad Militar que se expresan los que a continuación se relacionan.

Las Autoridades Regionales, antes de facilitarles el oportuno pasaporte, exigirán de los interesados la presentación del título de Licenciados en Medicina y Cirugía o resguardo de haber satisfecho su importe, y tomarán razón de los mismos, dando cuenta a este Ministerio:

**A la Jefatura de Sanidad Militar de la Comandancia General de Ceuta.**

Alférez eventual de Complemento de Infantería don Luis Abuin Fernández, disponible forzoso en la Octava Región Militar, con residencia en La Coruña.

Otro, don Juan Castellano García, disponible forzoso en la novena Región Militar, con residencia en Granada.

**A la Jefatura de Sanidad Militar de la Comandancia General de Melilla.**

Alférez eventual de Complemento de Infantería don Ismael Rozada Giganto, disponible forzoso en Marruecos, con residencia en Melilla.

Otro, don José Viñuela Vallente, disponible forzoso en Marruecos, con residencia en Melilla.

Madrid, 8 de mayo de 1952.

#### MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español» para el año 1949.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 26,40 por 100 (veintiséis enteros con cuarenta centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español» correspondiente al ejercicio de 1949.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español» para el ejercicio de 1950.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 29,39 por 100 (veintinueve enteros con treinta y nueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Unión y el Fénix Español» correspondiente al ejercicio de 1950.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se declara a los Auxiliares provisionales que se mencionan aptos para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar el desarrollo de la convocatoria para el ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, anunciada por Orden de este Departamento de 15 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 326); vista, asimismo, el acta de calificación definitiva formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación, con fecha 8 de abril actual, con arreglo a la puntuación alcanzada en los ejercicios de ingreso, en el período de prácticas y en el examen final, conforme establecía la condición 17 de la citada Orden de convocatoria, de la que resultan aprobados los Auxiliares provisionales doña María Inmaculada Jordán Gofil, don Aquilino Torres González, don Aurelio Sotomayor de Vargas, don Jaime Luis José Terres García, doña María del Pilar Tomás Barrio y doña María Francisca Estévez Molina, que no pudieron verificar en su día dicho examen final por causas debidamente justificadas, con las calificaciones de 47.305, 43.793, 41.304, 38.550, 37.424 y 34.870 puntos, respectiva-

mente; y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en la indicada Orden.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el acta aludida y declarar a los mencionados Auxiliares provisionales aptos para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas; confiriéndoles el nombramiento de Auxiliar de tercera clase, con 6.000 pesetas de sueldo anual, en vacantes que existen actualmente en la Escala de referencia, y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos.

Debiendo ser colocados en el escalafón, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 11 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 355, del 21), y dadas las puntuaciones obtenidas y edades respectivas, en la siguiente forma: doña María Inmaculada Jordán Gofil, entre don Agustín Celis Herencia y doña Luz Rubio Sánchez; don Aquilino Torres González, entre doña Josefa Martín Carrasco y doña Isabel María Berga Cosp; don Aurelio Sotomayor de Vargas, entre don Julio Barrena Gale y don Libertó Iglesias Ortiz; don Jaime Luis José Terres García, entre don José María Gutiérrez López y don Francisco Burgos Martínez; doña María del Pilar Tomás Barrio, entre doña María Magdalena Santamaría García y doña María Begoña Acero Camruaga; y doña María Francisca Estévez Molina, entre don Julio Avelino García Prieto y don Armando Gómez Viejo, Auxiliares de tercera clase de la misma convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se resuelve el recurso de antigüedad o de prelación en el escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de este Departamento de 17 de septiembre último, ha sido convocado por esa Dirección General, con fecha 23 de noviembre siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de diciembre), un concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, para proveer en propiedad las plazas cuya relación nominal figuraba en la convocatoria aludida y Circular complementaria de 2 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), cuyo anuncio tuvo lugar para su provisión entre Médicos pertenecientes al Escalafón del Cuerpo.

Y examinadas las peticiones de los concursantes, con arreglo a las normas de la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria convocado por esa Dirección General con fecha 23 de noviembre último, para proveer en propiedad las plazas comprendidas en el mismo, adjudicándose los respectivos nombramientos en la siguiente forma:



## Número

GRUPO I.—*Excedentes voluntarios*

- 2.943. D. Juan Bautista Delgado Rubio.—Lorca, distrito quinto (Murcia), primera categoría.  
 5.895. D. José Ferreiro Caneiro.—Junquera de Ambia, distrito único (Orense), primera.  
 7.154. D. Miguel Antonio Peñalver Sáez.—San Lorenzo de la Parrilla y agregado, distrito primero (Cuenca), tercera.  
 8.474. D. Víctor Heredia Román.—Parres, distrito segundo (Oviedo), segunda.  
 9.584. D. José Olalla Cuenca.—Alcañizo, distrito único (Toledo), quinta.  
 12.341. D. José María Torrent Sacrest.—Vall de Viaña y agregado, distrito único (Gerona), tercera.  
 12.528. D. José Catalá Soldevila.—Aguas de Busot, distrito único (Alicante), cuarta.  
 15.328. D. José Casanova de Ayala.—Luzaga y agregados, distrito único (Guadalajara), quinta.  
 15.356. D. Emilio López Botet.—Jalance, distrito único (Valencia), tercera.  
 15.641. D. Evaristo Pla Cortell.—Campos del Puerto, distrito único (Baleares), segunda.

GRUPO II.—*Excedentes forzosos*

- 7.690. D. Tomás Alberdi Berraondo.—Ciempozuelos, distrito segundo, «Consuelo» (Madrid), segunda.

GRUPO III.—*Concursantes con derecho de consorte*

- 8.803. D. Jerónimo Peralta Villar.—La Línea de la Concepción, distrito sexto (Cádiz), primera.  
 11.369. D. Daniel Almazán Casaseca.—Valdilecha, distrito único (Madrid), cuarta.  
 13.067. D. José Fernández Ferrín.—La Estrada, distrito segundo (Pontevedra), primera.  
 13.664. D. Eduardo José González González.—Orense, distrito sexto, primera.  
 15.519. D. Casimira Segura Ramírez.—Sabadell, distrito cuarto (Barcelona), primera.

GRUPO IV.—*Concursantes generales*

431. D. Agustín Campos Igual.—Palporta, distrito único (Valencia), tercera.  
 461. D. Alfredo de la Lama Pérez.—Medina del Campo, distrito segundo (Valladolid), primera.  
 500. D. Justo Sese Villanueva.—Villamediana de Iregua, distrito único (Logroño), cuarta.  
 537. D. Joaquín Sánchez Rosillo.—Alicante, distrito quinto, primera.  
 603. D. Bienvenido Calvo Marín.—Rentería, distrito único (Guipúzcoa), primera.  
 649. D. Emeterio Arés Nieto.—Cebreros, distrito segundo (Ávila), segunda.  
 661. D. Ramón Sancho Millán.—San Vicente de la Sonsierra, distrito único (Logroño), tercera.  
 686. D. Antonio Velázquez Jiménez.—Ávila, distrito cuarto, primera.  
 700. D. Francisco Díez Martín.—Aranda de Duero, distrito tercero (Burgos), segunda.  
 819. D. Ricardo de la Fuente Pardo.—Arévalo, distrito primero (Ávila), segunda.  
 1.167. D. Demetrio Julián Corvera Parada.—Velilla de San Antonio y agregado, distrito único (Madrid), segunda.  
 1.173. D. Pedro Martínez de Villa Corcín.—Fuentidueña de Tajo, distrito único (Madrid), tercera.  
 1.184. D. Modesto Llorente Ayestarán.—Villaescusa, distrito único (Santander), segunda.  
 1.190. D. Eduardo Vicario Peraita.—Salas de los Infantes, distrito segundo (Burgos), segunda.  
 1.220. D. Mariano Ortega Cerón.—Tocina, distrito primero (Sevilla), segunda.  
 1.230. D. Julio Abad Tobar.—Pasajes de San Pedro, distrito único (Guipúzcoa), segunda.  
 1.239. D. Rafael Vázquez Crespo.—Santiago de Compostela, distrito primero (La Coruña), primera.  
 1.267. D. Jesús Pérez Vázquez.—Cieza, distrito cuarto (Murcia), primera.  
 1.278. D. Domiciano Martínez Mateo.—Villada y agregados, distrito «Norte» (Palencia), tercera.  
 1.581. D. Miguel Cunchillos Olives.—Salillas de Jalón y agregado, distrito único (Zaragoza), cuarta.  
 1.611. D. Manuel Rafael de la Sierra Menezo.—Quintana del Pidio, distrito único (Burgos), cuarta.  
 1.679. D. Antonio Pérez Sánchez.—Baracaldo, distrito «Alonsotegui» (Vizcaya), primera.  
 1.706. D. Alejandro Inárra Legarraga.—Ceuta, distrito sexto, primera.  
 1.733. D. Manuel Cobas Núñez.—Vigo, distrito 11 (Pontevedra), primera.

## Número

- 1.863. D. José Capdevila Torrell.—Castellidáns, distrito único (Lérida), segunda categoría.  
 1.917. D. Alfredo Vega Inestal.—Villatobas, distrito segundo (Toledo), tercera.  
 1.940. D. Lorenzo Sanz Navarro.—Cuenca y agregados, distrito quinto, primera.  
 1.962. D. Ernesto del Pozo Rodríguez.—Calvarrasa de Arriba, distrito único (Salamanca), cuarta.  
 1.965. D. Gonzalo Estivals Pérez.—Cuartell y agregado, distrito único (Valencia), tercera.  
 1.966. D. Santiago Cortes Oliveros.—Peñarroya-Pueblonuevo, distrito octavo (Córdoba), primera.  
 1.996. D. Gerardo Federico Medrano Albalade.—Puebla Larga, distrito segundo (Valencia), tercera.  
 1.999. D. Evelio Sanz Martín.—Bocigas y agregados, distrito único (Valladolid), tercera.  
 2.025. D. Gaudencio Hernández Sánchez.—Aldeanueva del Codonal y agregado, distrito único (Segovia), segunda.  
 2.043. D. Enrique Amat Puig.—Masalfasar, distrito único (Valencia), cuarta.  
 2.068. D. Francisco de Sanque López.—El Ferrol del Caudillo, distrito octavo (La Coruña), primera.  
 2.104. D. Angel Díez Martín.—Vallado y agregado, distrito único (Segovia), tercera.  
 2.148. D. Pedro Alonso Alonso.—Hoya Gonzalo, distrito único (Albacete), tercera.  
 2.204. D. Manuel Saavedra Carril.—Villamontán, distrito único (León), tercera.  
 2.222. D. Vicente Revilla Llaveró.—Ubeda, distrito sexto (Jaén), primera.  
 2.263. D. Aurelio Martínez de Maturana Fernández.—Salva-tierra y agregado, distrito único (Alava), tercera.  
 2.323. D. Joaquín Poley Romero.—Villamartín, distrito segundo (Cádiz), segunda.  
 2.327. D. Alfredo Carreño Merchán.—Medanilla, distrito único (Ávila), cuarta.  
 2.359. D. Antonio Maldonado Maldonado.—Torrox, distrito segundo (Málaga), primera.  
 2.371. D. José Gómez Vázquez.—Orense, distrito cuarto, primera.  
 2.382. D. Juan Coroninas Moll.—Castelldefels, distrito único (Barcelona), cuarta.  
 2.445. D. Nicolás Saint-Gerons Berazaluze.—Córdoba, distrito 19, «Cerro-Muriano», primera.  
 2.463. D. Casimiro Freije Martínez.—Villagarcía de Arosa, distrito tercero (Pontevedra), primera.  
 2.478. D. Alfredo Couto Felices.—Cabezuela y agregado, distrito único (Segovia), tercera.  
 2.487. D. Antonio Fuertes Gómez.—Mondariz, distrito segundo (Pontevedra), segunda.  
 2.507. D. Aniceto Oriol Puignáu.—Saus y agregados, distrito único (Gerona), tercera.  
 2.517. D. Eduardo Mollo Marqués.—Olot, distrito segundo (Gerona), primera.  
 2.639. D. Luis Domínguez Carrillo.—Dicorp, distrito único (Valencia), cuarta.  
 2.645. D. José Martínez Campos.—Jaén, distrito noveno, primera.  
 2.719. D. Bernardo Ramírez Rivas.—Jaén, distrito 10, primera.  
 2.725. D. Arturo Hernández Ricarte.—Casalarreina, distrito único (Logroño), cuarta.  
 2.770. D. Teodoro León Fernández.—Cuadros y agregados, distrito único (León), segunda.  
 3.004. D. Emilio García López.—Valseca y agregado, distrito único (Segovia), tercera.  
 3.053. D. Antonio José González Duro.—Valdepeñas, distrito cuarto (Ciudad Real), primera.  
 3.064. D. Alonso Vega Porras.—Villalcampo y agregados, distrito único (Zamora), tercera.  
 3.138. D. Francisco Ases Lahoz.—Albalat de Taronchers y agregado, distrito único (Valencia), quinta.  
 3.140. D. Eugenio Castellanos Sánchez.—Geria, distrito único (Valladolid), cuarta.  
 3.178. D. Manuel Cabrera Valdivia.—Santa Cruz de Tenerife, distrito octavo, «Taganana», primera.  
 3.259. D. Serafin Sesen López.—Moyuela y agregados, distrito único (Zaragoza), segunda.  
 3.307. D. Enrique Tintorero Gómez.—Cangas de Onís, distrito segundo, «Corao» (Oviedo), primera.  
 3.340. D. Laureano Vázquez Vázquez.—Cogollos de Vega, distrito único (Granada), segunda.  
 3.343. D. Alberto Vanacloche Aznar.—Tuéjar, distrito único (Valencia), tercera.  
 3.360. D. José Montoliu Fenollosa.—Nules, distrito segundo (Castellón), segunda.  
 3.366. D. Enrique Sarifena Herrero.—Carifena, distrito segundo (Zaragoza), tercera.  
 3.389. D. Miguel González Merino.—Tolosa, distrito tercero (Guipúzcoa), primera.  
 3.406. D. Antonio Barbería Vázquez.—Huelva, distrito diez, primera.

## Número

- 3.446. D. Antonio Padrón González.—Ribadavia, distrito segundo (Orense), primera categoría.
- 3.532. D. Felipe Gasca López.—Oñate, distrito segundo (Guipúzcoa), primera.
- 3.539. D. Emiliano del Pozo Rodríguez.—Terrer, distrito único (Zaragoza), cuarta.
- 3.544. D. Mariano Cardillo Rodríguez.—Somiedo, distrito primero (Oviedo), primera.
- 3.548. D. Rafael Montalt Martí.—Algemesí, distrito cuarto (Valencia), segunda.
- 3.552. D. Isidro Salgado Sánchez.—Navares de Enmedio y agregados, distrito único (Segovia), cuarta.
- 3.591. D. Francisco de A. Lluch Gordia.—San Ramón y agregados, distrito único (Lérida), segunda.
- 3.626. D. Luis Soler Soler.—Finestrat, distrito único (Alicante), tercera.
- 3.636. D. César de la Lama Blanco.—Usúrbil, distrito único (Guipúzcoa), tercera.
- 3.660. D. Francisco Andrés Almerich.—Villanueva de Castellón y agregado, distrito único (Valencia), tercera.
- 3.665. D. Minervino Río Paz.—Medina de Pomar, distrito primero (Burgos), tercera.
- 3.845. D. Vicente Marín Goyenechea.—Rincón de Soto, distrito único (Logroño), segunda.
- 3.938. D. Alberto Berdejo Arigo.—Camargo, distrito primero (Santander), segunda.
- 3.945. D. Domingo Pascual Carbó.—Llagostera, distrito único (Gerona), tercera.
- 3.951. D. Carlos Balada Blanch.—Roda de Ter, distrito único (Barcelona), tercera.
- 3.976. D. Desiderio Bernal Díez.—Cantalpino, distrito segundo (Salamanca), tercera.
- 3.994. D. José Crespo Noguero.—Quintanar de la Sierra, distrito único (Burgos), segunda.
- 4.022. D. Cristóbal Urrea Acosta.—Olula del Río y agregado, distrito único (Almería), segunda.
- 4.033. D. Ricardo Novella Furio.—Benaguacil, distrito tercero (Valencia), tercera.
- 4.042. D. Bernardo Guals Arbiol.—Casbas de Huesca y agregados, distrito único (Huesca), segunda.
- 4.060. D. Fidelio Herrero Descalzo.—El Barraco, distrito único (Avila), tercera.
- 4.061. D. Mariano Loaysa Fernández.—Carmona, distrito cuarto (Sevilla), primera.
- 4.123. D. Antonio Pastor Domínguez.—Calles, distrito único (Valencia), tercera.
- 4.153. D. Trinidad Aubert Coromina.—Torroella de Montgrí y agregado, distrito único (Gerona), segunda.
- 4.186. D. Florentino Zubicoa Petreña.—Góriz (distrito único (Vizcaya), tercera.
- 4.258. D. Pedro Rovira Saenz.—Lugo, distrito cuarto, primera.
- 4.382. D. Enrique Ruiz García.—Recuerda y agregados, distrito único (Soria), segunda.
- 4.386. D. Carlos Rodríguez Lafora.—Las Palmas, distrito tercero (Soria), primera.
- 4.389. D. Luis García García.—Navalcán, distrito segundo (Toledo), tercera.
- 4.409. D. Manuel Vidal Portela.—Mos, distrito segundo (Pontevedra), primera.
- 4.457. D. Prudencio Seró Navas.—Cabacés, distrito único (Tarragona), cuarta.
- 4.467. D. Domingo Jiménez García.—Barco de Avila, distrito segundo (Avila), segunda.
- 4.619. D. Santiago Gómez Constant.—Pallejá, distrito único (Barcelona), cuarta.
- 4.675. D. Cándido Dencás Puigdeller.—Verdú, distrito único (Lérida), cuarta.
- 4.679. D. Pedro Gregorio Beltrán Jiménez.—Briviesca y agregados, distrito primero (Burgos), primera.
- 4.697. D. José Zea Marco.—Murcia, distrito rural 23, primera.
- 4.769. D. Pascual Villen Liarte.—Escorihuela, distrito único (Teruel), quinta.
- 4.791. D. Francisco Gutiérrez Muro.—Navarredonda de la Sierra, distrito único (Avila), cuarta.
- 4.817. D. Emilio Aguirre, Mari.—Castielfabib, distrito único (Valencia), segunda.
- 4.818. D. Jenaro Fernández Casillas.—Vegamián y agregado, distrito único (León), segunda.
- 4.819. D. Daniel Recaséns Comas.—La Canonja, distrito único (Tarragona), tercera.
- 4.822. D. Francisco Díez Vázquez.—Prádanos de Bureba y agregados, distrito único (Burgos), tercera.
- 4.899. D. José Gil San Luciano.—Garcillán y agregado, distrito único (Segovia), tercera.
- 4.907. D. José Amilburu Villaverde.—Aldeamayor de San Martín, distrito único (Valladolid), segunda.
- 4.920. D. José María Blanco Repiso.—Encinas de Esgueva, distrito único (Valladolid), cuarta.
- 4.966. D. Francisco Lobato Laborde.—Villabona, distrito único (Guipúzcoa), tercera.
- 5.015. D. Juan Pérez Meléndez.—Medina Sidonia, distrito segundo (Cádiz), primera categoría.
- 5.046. D. José Sastre Torruella.—Rocafort-Vilumara y agregado, distrito único (Barcelona), tercera.

## Número

- 5.063. D. Constantino Giménez Fernández.—Suria, distrito segundo (Barcelona), tercera categoría.
- 5.218. D. Jose Cardona Gonzalo.—Cabra, distrito tercero (Córdoba), primera.
- 5.235. D. Epitacio Gamiz Ochoa de Erive.—Múgica, distrito único (Vizcaya), tercera.
- 5.239. D. Cándido Esteban Ruiz.—Sepúlveda y agregados, distrito segundo (Segovia), segunda.
- 5.311. D. Estanislao Morán Barranco.—Torrubia del Campo y agregado, distrito único (Cuenca), tercera.
- 3.377. D. Alejandro Moraleda Huarte.—Masquefa, distrito único (Barcelona), cuarta.
- 5.404. D. Valentín Rodríguez Alonso.—Gálvez, distrito segundo (Toledo), tercera.
- 5.431. D. Fulgencio Pérez García.—Puente de Domingo Flórez, distrito único (León), segunda.
- 5.439. D. Luis Leita Gracia.—Soleras y agregado, distrito único (Lérida), segunda.
- 5.457. D. Antonio María Satorras Vilanova.—Miravet, distrito único (Tarragona), tercera.
- 5.557. D. Antonio Balsera Espina.—Navas de la Concepción, distrito primero (Sevilla), segunda.
- 5.564. D. Joaquín Amat Mollfulleda.—Orgañá y agregados, distrito único (Lérida), tercera.
- 5.602. D. Ignacio Fuentes Valdes.—Llinás del Vallés y agregado distrito único (Barcelona), tercera.
- 5.624. D. Juan Martínez Martínez.—Las Herencias, distrito único (Toledo), segunda.
- 5.670. D. Ciriaco de la Riva Trueba.—Venarell, distrito primero (Tarragona), tercera.
- 6.694. D. José Maia Urceley de Huelves.—El Ronquillo, distrito único (Sevilla), tercera.
- 6.700. D. Joaquín Vargas Sánchez.—Mata de Armuña y agregados, distrito único (Salamanca), cuarta.
- 5.714. D. Antonio Riera Adroher.—La Granada y agregados, distrito único (Barcelona) tercera.
- 5.740. D. Félix Simó Mallol.—Hellín, distrito «Iiso» (Alicante), primera.
- 5.743. D. Cipriano Villalonga Guerra.—Valdevimbre, distrito único (León), segunda.
- 5.820. D. Enrique Cerdá y Pascual.—San Vicente de Llaveneras, distrito único (Barcelona), cuarta.
- 5.848. D. Clemente Castejanotti Molina.—Morón de la Frontera, distrito quinto (Sevilla), primera.
- 5.859. D. José Zaratáin Huici.—Cizurqui y agregado, distrito único (Guipúzcoa), segunda.
- 5.881. D. Alberto Ruiz-Quintana Torres.—Lerma y agregados, distrito segundo (Burgos), segunda.
- 5.900. D. Francisco Jiménez García.—Alcoba de los Montes, distrito único (Ciudad Real), cuarta.
- 5.905. D. Manuel Zoppetti Juez.—Amel y agregado, distrito único (Zaragoza), tercera.
- 5.922. D. Roberto Zabal Pérez.—Montejo de Licerías y agregados, distrito único (Soria), segunda.
- 5.964. D. José María Fraguas Arilla.—Borja y agregados, distrito segundo (Zaragoza), segunda.
- 5.966. D. Segundo García de Santander.—Ardón, distrito único (León), segunda.
- 6.005. D. Luis Piraces Cadena.—Villalba de Rioja, distrito único (Logroño), quinta.
- 6.085. D. Julio Córdoba Serrano.—Valverde de Llerena, distrito único (Badajoz), tercera.
- 6.122. D. Esteban Franco Hernández.—Moruela de Tábara y agregado distrito único (Zamora), tercera.
- 6.174. D. Clemente Becós Salas.—Montoliu de Cervera, distrito único (Lérida), cuarta.
- 6.248. D. Zacarías Conde García.—Palenzuela, distrito único (Palencia), tercera.
- 6.255. D. Ramón Valle Alonso.—Soses, distrito único (Lérida), cuarta.
- 6.259. D. José Lazcorreta Caudevilla.—Gandesa, distrito primero (Tarragona), tercera.
- 6.278. D. Froilán Guerra Salado.—Peleagonzalo y agregado, distrito único (Zamora), tercera.
- 6.328. D. Julio Bueso Sanz.—Valencia del Mombuey, distrito único (Badajoz), tercera.
- 6.336. D. Federico Carbonell Devis.—Mogente, distrito segundo (Valencia), segunda.
- 6.426. D. José María Bris Moreno.—Sangarcía, distrito único (Segovia), tercera.
- 6.445. D. Antonio Villalobos Barahona.—Los Palacios y Villafranca, distrito segundo (Sevilla), primera.
- 6.523. D. Gonzalo Bolde Andrés.—Valoria del Alcor, distrito único (Palencia) quinta.
- 6.525. D. Loreto Lopia Robsón.—Yecla, distrito sexto (Murcia), primera.
- 6.530. D. Jesús Posada Otero.—Vegadeo, distrito segundo (Oviedo), primera.
- 6.552. D. Pascual María Arrue Orcaiztegui.—Ibarra y agregados distrito único (Guipúzcoa), segunda.
- 6.583. D. Francisco Oliva Serra.—Pla del Panadés y agregados, distrito único (Barcelona), tercera.

- | Número |   | Número  |   |
|--------|---|---------|---|
| 6.660. | D. Marino Mendez Muñoz.—Losar de la Vera, distrito primero (Caceres), tercera categoría.        | 8.556.  | D. Emilio Camba García.—Verin, distrito primero (Orense), primera categoría.                        |
| 6.801. | D. Alejandro Alayo A. Vatez.—Alba de Lurmes y agregados, distrito tercero (Salamanca), segunda. | 8.563.  | D. Mariano García Velicia.—Aideacentenera, distrito único (Cáceres), tercera.                       |
| 6.808. | D. Emiliano Gahete de la Torre.—Granja de Torrehermosa, distrito primero (Badajoz), segunda.    | 8.581.  | D. Constantino Romay García.—Valdefuentes, distrito segundo (Caceres), tercera.                     |
| 6.824. | D. Serafín Barros Novoa.—Ribadesella, distrito tercero (Torre) (Oviedo), segunda.               | 8.588.  | D. Albino Feliz de Vargas Rodríguez.—Cevico-Navero, distrito único (Palencia), cuarta.              |
| 6.825. | D. Sixto Martín Martín.—Trigueros del Valle, distrito único (Valladolid), cuarta.               | 8.700.  | D. Eugenio Pampols Solé.—Puente Genil, distrito cuarto (Córdoba), primera.                          |
| 6.829. | D. Cristóbal Durán Pozo.—Ronda, distrito quinto (Málaga), primera.                              | 8.808.  | D. Enrique Esteras Gil.—Villarroya de los Pinares y agregados, distrito único (Teruel), segunda.    |
| 6.860. | D. Cesar García Cerezo.—Rianjo, distrito segundo (La Coruña), segunda.                          | 8.847.  | D. Francisco López Escalado.—Villares de Yeltes, distrito único (Salamanca), cuarta.                |
| 6.890. | D. Bernardino Ruiz Martínez.—Mora de Toledo, distrito tercero (Toledo), primera.                | 8.933.  | D. José Miguel Ripoll Pont.—Lorca, distrito 16 rural (Murcia), primera.                             |
| 6.899. | D. José Larrea de la Mora.—Berantevilla, distrito único (Alava), tercera.                       | 8.950.  | D. José Ruiz Rico.—Santurde, distrito único (Logroño), quinta.                                      |
| 6.934. | D. José Bajo Rodríguez.—Boadilla y agregados, distrito único (Salamanca), tercera.              | 8.955.  | D. Perfecto González Montero.—Ramiranes, distrito segundo (Orense), segunda.                        |
| 6.972. | D. Ernesto Balbuena García.—Alconera, distrito único (Badajoz), cuarta.                         | 8.961.  | D. Luis Cajete Catá.—Ortigueira, distrito segundo (La Coruña), primera.                             |
| 6.984. | D. Antonio Lliso Moreno.—Casas de Fernando Alonso, distrito único (Cuenca), segunda.            | 9.089.  | D. Ernesto Manzano Rodríguez.—Sanlúcar de Barrameda, distrito séptimo (Cádiz), primera.             |
| 7.012. | D. Manuel Alonso González.—Gondomar, distrito segundo (Pontevedra), segunda.                    | 9.135.  | D. Julián Dionisio Marín Moreno.—Hontanaya, distrito único (Cuenca), cuarta.                        |
| 7.042. | D. Manuel López Rivera.—Yuncillos, distrito único (Toledo), cuarta.                             | 9.154.  | D. Juan San Eustaquio Miguei.—Jumilla, distrito quinto (Murcia), primera.                           |
| 7.089. | D. Pío Gil Núñez.—Barreiros, distrito único (Lugo), primera.                                    | 9.159.  | D. Fernando López Carvajal.—Marchena, distrito cuarto (Sevilla), primera.                           |
| 7.119. | D. Francisco Lara Hernández.—La Zarza y agregado, distrito único (Valladolid), tercera.         | 9.171.  | D. Antonio Eorrás Estiarte.—San Vicente de Torelló y agregado, distrito único (Barcelona), tercera. |
| 7.125. | D. José Luis Caballero Iribarren.—Polán, distrito segundo (Toledo), tercera.                    | 9.183.  | D. Juan Francisco Núñez Pedrero.—Cabañas del Castillo, distrito único (Cáceres), tercera.           |
| 7.266. | D. José Meizoso Gómez.—Martiherrero y agregados, distrito único (Avila), tercera.               | 9.242.  | D. Ricardo Minguéz Biel.—Peñalba, distrito único (Huesca), cuarta.                                  |
| 7.275. | D. Julián de la Bárcena Gómez.—Alagón, distrito tercero (Zaragoza), tercera.                    | 9.358.  | D. Antonio Carrión Cadilla.—Talaván, distrito segundo (Cáceres), tercera.                           |
| 7.276. | D. Ricardo Cueva Cámara.—Quintanilla-Sobresierra, distrito único (Burgos), quinta.              | 9.384.  | D. Enrique Fernández Echaide.—Ojacastro, distrito único (Logroño), quinta.                          |
| 7.310. | D. Adrián López Orozco.—Montiel, distrito único (Ciudad Real), tercera.                         | 9.429.  | D. Joaquín Eraso Gonzalo.—Martos, distrito séptimo, anejo «Las Casillas» (Jaen), primera.           |
| 7.452. | D. Emiliano Fernández Ferrero.—Riego de la Vega, distrito único (León), segunda.                | 9.455.  | D. Vicente García de la Puerta.—Torrequebradilla, distrito único (Jaen), cuarta.                    |
| 7.513. | D. Antonio Sáez Molina.—Aguilas, distrito tercero (Murcia), primera.                            | 9.461.  | D. Julián del Pozo Martín.—Solana de Rioalmar, distrito único (Avila), cuarta.                      |
| 7.643. | D. Luis Alarcos García.—Soto del Barco, distrito segundo (Oviedo), segunda.                     | 9.478.  | D. Gabriel Fernández-Llamazares Martínez.—Pajares de los Oteros, distrito único (León), segunda.    |
| 7.646. | D. Jerónimo Bautista Tirado.—Puerto de Santa María, distrito primero (Cádiz), primera.          | 9.486.  | D. Francisco Mira Rozalén.—Cutanda y agregados, distrito único (Teruel), segunda.                   |
| 7.798. | D. Andrés Hernández Gómez.—Moralzarzal, distrito único (Madrid), cuarta.                        | 9.501.  | D. Miguel García Evangelista.—Salar, distrito único (Granada), primera.                             |
| 7.900. | D. José Martín Pérez.—Guijuelo, distrito segundo (Salamanca), tercera.                          | 9.525.  | D. Gonzalo Pérez Fabra.—Paterna de la Rivera, distrito primero (Cádiz), segunda.                    |
| 7.911. | D. Arturo Ibáñez Faura.—Munébrega, distrito único (Zaragoza), tercera.                          | 9.598.  | D. Eugenio Herrezuelo Haba.—Cortegana, distrito segundo (Huelva), primera.                          |
| 7.945. | D. Jaime Costa Pérez.—Pedreguer, distrito segundo (Alicante), tercera.                          | 9.612.  | D. Atanasio de Haro Martínez.—Antas, distrito único (Almería), segunda.                             |
| 7.947. | D. Carlos Granados León.—Isla Cristina, distrito tercero (Huelva), segunda.                     | 9.620.  | D. Julián Mardomingo Sanz.—San Martín y Mudrián, distrito único (Segovia), cuarta.                  |
| 8.018. | D. Honorato Pérez Marín.—Aliseda de Tormes, distrito único (Avila), quinta.                     | 9.675.  | D. Agustín Amerigo Molina.—Carboneras, distrito primero (Almería), segunda.                         |
| 8.134. | D. José Miñana Vallés.—Fortaleny, distrito único (Valencia), cuarta.                            | 9.678.  | D. Arcadio Goyanes Fernández.—Alba de Cerrato, distrito único (Palencia), quinta.                   |
| 8.142. | D. Cosme Jesús Sánchez Sánchez.—Mondéjar y agregado, distrito segundo (Guadalajara), tercera.   | 9.734.  | D. Manuel Fradejas Fernández.—Villamanrique, distrito único (Ciudad Real), tercera.                 |
| 8.186. | D. Albino López del Amo.—Villarramiel, distrito segundo (Palencia), tercera.                    | 9.762.  | D. Nicolás Sanjuán Madrid.—Santisteban del Puerto, distrito primero (Jaen), primera.                |
| 8.198. | D. Félix González Hourmat.—Mambrillas de Castrejón y agregado, distrito único (Burgos), cuarta. | 9.809.  | D. Gerardo Batanero Labajo.—San Privat de Bas y agregado, distrito único (Gerona), tercera.         |
| 8.209. | D. José Villamor Ruiz.—Almodóvar del Río, distrito primero (Córdoba), segunda.                  | 9.812.  | D. Juan José Sogo Rodríguez.—O'millos de Castro y agregados, distrito único (Zamora), tercera.      |
| 8.220. | D. Juan Bautista Aznar Satorres.—Ollería, distrito segundo (Valencia), tercera.                 | 9.818.  | D. Francisco Beltrán Aceituno.—Carcabuey, distrito segundo (Córdoba), segunda.                      |
| 8.288. | D. José Ollas Palacio.—Villanueva de Perales, distrito único (Madrid), cuarta.                  | 9.834.  | D. Vicente Calaforra Dura.—Montalbán de Córdoba, distrito primero (Córdoba), segunda.               |
| 8.334. | D. Federico Aranguena Aranguena.—Tricio y agregado, distrito único (Logroño), cuarta.           | 9.959.  | D. Celedonio Martín Nieto.—Santurde de Reinosa y agregados, distrito único (Santander), segunda.    |
| 8.352. | D. Angel Torres Calamita.—Ricia, distrito segundo (Zaragoza), tercera.                          | 10.024. | D. Faustino Rodríguez Sanz.—Santa Cruz de la Salceda, distrito único (Burgos), cuarta.              |
| 8.370. | D. José Luis Santos Pérez.—Lagunilla y agregado, distrito único (Salamanca), tercera.           | 10.088. | D. Bernardo Aguilera Llebres.—Bañeras, distrito único (Tarragona), cuarta.                          |
| 8.387. | D. Esteban Herrero Hernández.—Valdelacasa y agregado, distrito único (Salamanca), tercera.      | 10.152. | D. Antonio Alonso Mencia.—Pozuelo del Rey, distrito único (Madrid), cuarta.                         |
| 8.461. | D. Eladio Soriano Puente.—Fuente Palmera, distrito segundo (Córdoba), primera.                  | 10.176. | D. Juan Puig Martínez.—Jacarilla, distrito único (Alicante), quinta.                                |
| 8.512. | D. Martín Gutiérrez Capillas.—Villaralbo, distrito primero (Zamora), cuarta.                    | 10.193. | D. Antonio Gallart Guillán.—Durro y agregados, distrito único (Lérida), quinta.                     |
| 8.536. | D. Indalecio Herrero Pascual.—Encinas y agregado, distrito único (Segovia), cuarta.             | 10.220. | D. Eduardo Evangelista Arenas.—Vallehermoso, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), primera.      |
|        |   | 10.246. | D. José Sanz Cambra.—Santa Cruz de Grio y agregado, distrito único (Zaragoza), tercera.             |

- | Número  | Número   |
|---|--|
| 10.306. D. Jesús Villalvilla Albendea.—Canalejas del Arroyo, distrito único (Cuenca), cuarta categoría.             | 11.345. D. Julián Monfort Calatayud.—Gata de Gorgos, distrito segundo (Alcañete), tercera categoría.           |
| 10.338. D. Guillermo Moreno Escartin.—Esplosa de los Monteros, distrito segundo, «Las Machorras» (Burgos), tercera. | 11.852. D. Rodrigo Serrano Navarro.—Torraiba de los Sisones, distrito único (Teruel), quinta.                  |
| 10.339. D. Fernando Gómez Villalba.—Cogollos de Guadix y agregado, distrito único (Granada), primera.               | 11.937. D. Leopoldo de Celis Franco.—Belechite, distrito segundo (Zaragoza), segunda.                          |
| 10.340. D. Alfonso Borrego Valle.—Teba, distrito tercero (Málaga), primera.   | 12.039. D. Hermenegildo del Barrio y Cristóbal.—Melque de Cercos y agregado, distrito único (Segovia), cuarta. |
| 10.357. D. Luis Lapeña Masgrau.—Velilla de Ebro, distrito único (Zaragoza), cuarta.                                 | 12.148. D. Esteban Ruiz Martín.—Guadahortuna, distrito primero (Granada), primera.                             |
| 10.392. D. Ovidio Artigas Pascual.—Perdiguera, distrito único (Zaragoza), cuarta.                                   | 12.312. D. José Luis Esteban Murias.—Curtis, distrito segundo (Coruña), segunda.                               |
| 10.400. D. Manuel de la Pola Martínez.—Yeste, distrito segundo (Albacete), segunda.                                 | 12.386. D. Luis Galvez López-Cózar.—Cañete de las Torres, distrito segundo (Córdoba), segunda.                 |
| 10.409. D. Sabas Lasanta Gómez.—Porzuna, distrito primero (Ciudad Real), tercera.                                   | 12.487. D. Jorge Justiniano Díaz Díaz.—Idiazabal, distrito único (Guipuzcoa), cuarta.                          |
| 10.421. D. José Rodríguez Balanzat.—Sobrescobio, distrito único (Oviedo), tercera.                                  | 12.488. D. Tomás Ledesma Díaz de Arcaya.—Sajazarra y agregados, distrito único (Logroño), cuarta.              |
| 10.438. D. Miguel Lorente Aznar.—Huesa del Común y agregados, distrito único (Teruel), tercera.                     | 12.508. D. Celestino Manteca Sánchez.—Ribas de Campos, distrito único (Palencia), quinta.                      |
| 10.477. D. José Antonio Corrales Villa.—Caravia, distrito único (Oviedo), cuarta.                                   | 12.518. D. Francisco Piñero Tejada.—Alfoz de Bricia y agregados, distrito único (Burgos), tercera.             |
| 10.516. D. José María Chirivella Soria.—Alcalá de Chivert, distrito segundo (Castellón), segunda.                   | 12.570. D. Mario Alonso Sánchez.—Casasbuenas, distrito único (Toledo), quinta.                                 |
| 10.588. D. Jesús Fraile Albacete.—Berlanga de Duero y agregados, distrito primero (Soria), segunda.                 | 12.601. D. Manuel padilla Garcia.—Negreira, distrito tercero (La Coruña), segunda.                             |
| 10.644. D. Eulogio Gutiérrez de Diego.—Adalia, distrito único (Valladolid), quinta.                                 | 12.627. D. Rafael Utrera Rivas.—Herrera del Duque, distrito segundo (Badajoz), segunda.                        |
| 10.701. D. Ramón Moll Garriga.—Villalba Baja y agregados, distrito único (Teruel), tercera.                         | 12.627 bis. D. Isidro Astarloo Quinceos.—Ribera Baja y agregados, distrito único (Alava), tercera.             |
| 10.763. D. Gregorio Garmendia Otegui.—Amézqueta y agregado, distrito único (Guipuzcoa), tercera.                    | 12.652.—D. Juan Revuelta Ramírez.—Villacarrillo, distrito quinto «Mogón» (Jaén), primera.                      |
| 10.971. D. Pablo González Fernández.—Baquío, distrito único (Vizcaya), cuarta.                                      | 12.654. D. Pedro Molina González.—Puente Duero, distrito único (Valladolid), quinta.                           |
| 10.974. D. José Castillo Sáez.—Montefrío, distrito tercero (Granada), primera.                                      | 12.662. D. Dámaso Manuel Saiz Iruja.—Granja de Moreruela, distrito único (Zamora), cuarta.                     |
| 10.987. D. Rafael Romero Minguela.—Ventas de Retamosa, distrito único (Toledo), cuarta.                             | 12.832. D. Tobías Sánchez García.—Peleas de Arriba y agregado, distrito único (Zamora), cuarta.                |
| 11.068. D. Aurelio de la Fuente Almodóvar.—Mocejón, distrito segundo (Toledo), tercera.                             | 12.847. D. Gabriel José Jimenez de Córdoba.—Gratallops y agregado, distrito único (Tarragona), cuarta.         |
| 11.015. D. Francisco Ruiz Tutor.—Robres y agregados, distrito único (Huesca), cuarta.                               | 12.917. D. Francisco Malzano Muñoz.—Fuensanta de Martos, distrito primero (Jaén), segunda.                     |
| 11.023. D. Juan José Peralta de la Fuente.—Villagalijo y agregados, distrito único (Burgos), tercera.               | 13.054. D. Francisco Oquendo Soto.—Cotobad, distrito primero (Pontevedra), segunda.                            |
| 11.128. D. Aurelio Mediavilla Pérez.—Noceda del Bierzo, distrito único (León), tercera.                             | 13.111. D. Benito Marcos Cuervo.—Herrerías, distrito único (Santander), tercera.                               |
| 11.129. D. Vidal Vázquez Moreno.—Valdeavellano de Tera y agregado, distrito único (Soria), segunda.                 | 13.145. D. Pablo de la Peña Regidor.—Fasña, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), tercera.                  |
| 11.147. D. Manuel Allue Sánchez.—Grañena de Cervera, distrito único (Lérida), cuarta.                               | 13.185. D. Manuel Pantova Lasheras.—Itrabo, distrito único (Granada), segunda.                                 |
| 11.257. D. José Lázaro Civill.—La Carlota, distrito segundo (Córdoba), primera.                                     | 13.235. D. Hipólito Gutiérrez Hernández.—Tardobispo y agregados, distrito único (Zamora), cuarta.              |
| 11.268. D. Bernardo Velasco Martín.—Talarribias, distrito segundo (Badajoz), tercera.                               | 13.237. D. Santiago López Malla.—Valdevacas y agregados, distrito único (Segovia), tercera.                    |
| 11.315. D. Francisco Espriu Subirá.—Torre-Alhaquime, distrito único (Cádiz), tercera.                               | 13.326. D. Juan Celedonio García Oñate.—Berceo, distrito único (Logroño), quinta.                              |
| 11.331. D. Manuel Fernández Vieites.—Laracha, distrito tercero (Coruña), segunda.                                   | 13.327. D. Basilio Mangas Casanueva.—El Maillo, distrito único (Salamanca), quinta.                            |
| 11.332. D. Tomás Buiza Moreno.—Solana de Béjar, distrito único (Ávila), segunda.                                    | 13.512. D. Francisco Trashorras Morales de Setier.—Ortigosa de Cameros, distrito único (Logroño), cuarta.      |
| 11.346. D. Antonio García del Campo Cordero.—Barrado y agregado, distrito único (Cáceres), tercera.                 | 13.519. D. F. Javier Martínez del Portal Martínez.—San Emiliano, distrito único (León), tercera.               |
| 11.351. D. Isidoro Robles y Robles.—San Juan del Puerto, distrito segundo (Huelva), segunda.                        | 13.594. D.ª María Estrella Díez Fernández.—Pegalajar, distrito segundo (Jaén), segunda.                        |
| 11.352. D. José Martínez Pomareta.—Reznos y agregados, distrito único (Soria), segunda.                             | 13.606. D. Emilio Coll Oller.—Montán, distrito único (Castellón), cuarta.                                      |
| 11.403. D. Luis Rodríguez Rojas.—Espirido y agregado, distrito único (Segovia), quinta.                             | 13.637. D. Bernardo del Poyo Noverques.—Andilla, distrito único (Valencia), tercera.                           |
| 11.414. D. Juan Sancho Pérez.—Gaucín, distrito segundo (Málaga), primera.   | 13.649. D. Octavio Lozano Laguna.—Horche y agregados, distrito primero (Guadalajara), cuarta.                  |
| 11.457. D. Telesforo Pulido Dávila.—Conquista, distrito único (Córdoba), cuarta.                                    | 13.802. D. Manuel Pérez Martín Arroyo.—Trigueros, distrito segundo (Huelva), segunda.                          |
| 11.514. D. César Sánchez Banegas.—Blanca, distrito segundo (Murcia), segunda.                                       | 13.829. D. Emilio Uriel Morales.—Higuera de las Dueñas, distrito único (Ávila), tercera.                       |
| 11.543. D. Joaquín Estremiera Torre Trasierra.—Carballeda de Valdeorras, distrito único (Orense), segunda.          | 13.904. D. Jerónimo García Garrido.—Coripe, distrito único (Sevilla), tercera.                                 |
| 11.581. D. Ramiro Fernández Modino.—Herreruela de Oropeza, distrito único (Toledo), cuarta.                         | 13.958. D. Vicente Pérez Vázquez.—Amoeiro, distrito segundo (Orense), tercera.                                 |
| 11.610. D. Felipe Guerra Vidal.—Villamanrique de la Condesa, distrito segundo (Sevilla), segunda.                   | 14.069. D. Julián Martínez Amorós.—Morataja, distrito tercero (Murcia), segunda.                               |
| 11.617. D. Vicente Galván Escutia.—Cabanes, distrito segundo (Castellón), tercera.                                  | 14.078. D. Angel Vázquez Naranjo.—Friol, distrito primero (Lugo), segunda.                                     |
| 11.626. D. Emilio Martín Martínez.—Llanes, distrito tercero (Oviedo), primera.                                      | 14.086. D. Alberto Pons López.—Montuenga, distrito único (Segovia), quinta.                                    |
| 11.728. D. José Luis Ortiz Aguilar.—Castaño de Robledo, distrito único (Huelva), cuarta.                            | 14.087. D. Miguel Llorente Monedo.—Tubilla del Agua y agregados, distrito único (Burgos), tercera.             |
| 11.745. D. Ramón González González.—Navacarros y agregados, distrito único (Salamanca), tercera.                    | 14.156. D. Miguel García Noguero.—Beas del Segura, distrito cuarto «Arroyo del Ojanco» (Jaén), primera.        |
| 11.760. D. Nicolás Iturbe Huerta.—Medranda y agregados, distrito único (Guadalajara), quinta.                       | 14.157. D. Fernando Vidal Ezquerria.—Letux y agregados, distrito único (Zaragoza), tercera.                    |
| 11.788. D. Rosendo Sánchez Paván.—Casabermeja, distrito único (Málaga), primera.                                    |  |

- | Número   | Número   |
|--|--|
| 14.194. D. José Sánchez Borrego.—Cuevas de San Marcos, distrito segundo (Málaga), segunda categoría.                             | 15.708. D. Baldomero Abril Costa.—Sotillo de las Palomas y agregado, distrito único (Toledo), tercera categoría. |
| 14.225. D. José González Sánchez.—Zurgena, distrito único (Amería), segunda.   | 15.789. D. José Luis Cáceres García de Viedma.—Ejulve y agregado, distrito único (Teruel), tercera.              |
| 14.232. D. Antonio Davila Cruz.—Puebla de Alcocer, distrito segundo (Badajoz), tercera.  | 15.791. D. Angel Romero Sanz.—Ia Mallona y agregados, distrito único (Soria), tercera.                           |
| 14.345. D. Francisco Gilpérez García.—Portiello, distrito segundo (Toledo), tercera.   | 15.825. D. Alberto Antón Ortega.—Pozalmuro y agregados, distrito único (Soria), tercera.                         |
| 14.366. D. Felipe Manuel García Cimadevilla.—Villaseco de los Reyes y agregados, distrito único (Salamanca), tercera.            | 15.835. D. Manuel Muñoz Blanco.—Fiscal y agregados, distrito único (Huesca), cuarta.                             |
| 14.381. D. Juan Roses Carreras.—Fortiá, distrito único (Gerona), cuarta.   | 15.851.—D. Vicente Rey Martínez.—Lovios, distrito único (Orense), segunda.                                       |
| 14.395. D. Galo Alonso Fernández.—Murias de Paredes, distrito segundo (León), primera.   | 15.886. D. Antonio Capilla Mérida.—Benaoján, distrito único (Málaga), segunda.                                   |
| 14.502. D. Antonio Castellano Barranco.—Atanzón y agregado, distrito único (Guadalajara), cuarta.                                | 15.900. D. Eutimio Puebla García.—Villarrabé, distrito único (Palencia), cuarta.                                 |
| 14.562. D. Diego Masterrer Oliveras.—Tirvia y agregados, distrito único (Lérida), segunda.                                       | 15.905. D. Alberto Yusta Almarza.—Molinos de Duero y agregado, distrito único (Soria), cuarta.                   |
| 14.575. D. Enrique Nolla Perpiña.—Perelló, distrito primero (Tarragona), tercera.  | 15.982. D. Ramón Muncharaz Vélez.—Totanés, distrito único (Toledo), quinta.                                      |
| 14.604. D. Esteban Curco Costafreda.—Vilella Alta y agregado, distrito único (Tarragona), cuarta.                                | 16.019. D. José Ferrer Ferrer.—Jorquera, distrito único (Albacete), tercera.                                     |
| 14.629. D. Crispín Gonzalo Guijarro.—Villaminaya, distrito único (Toledo), cuarta.   | 16.078. D. Andrés García García.—Paradaseca, distrito único (León), tercera.                                     |
| 14.661. D. Sergio Berengena León.—Revellinos y agregados, distrito único (Zamora), segunda.                                      | 16.088. D. Angel Martín Mercedes.—Cilleros, distrito segundo (Cáceres), tercera.                                 |
| 14.683. D. Andrés Catalá Morón.—Portella, distrito único (Lérida), cuarta.   | 16.100. D. Daniel Serrano Gómez.—Viñuela, distrito único (Málaga), tercera.                                      |
| 14.686. D. David Martín Serrano.—Humada y agregado, distrito único (Burgos), segunda.  | 16.103. D. Lorenzo Barceló Gual.—María de la Salud, distrito único (Balears), tercera.                           |
| 14.769. D. Benito Rodríguez Benito.—Ahigal de los Aceiteros y agregado, distrito único (Salamanca), tercera.                     | 16.104. D. Plácido Ubeña Izquierdo.—Espera, distrito primero (Cádiz), tercera.                                   |
| 14.810. D. Buenaventura Valjejo Sainz.—Los Tojos, distrito único (Santander), tercera.   | 16.107. D. Jorge Durich Heredia.—Figuerola de Orcáu y agregados, distrito único (Lérida), tercera.               |
| 14.859. D. Juan Vilaplana Torrent.—San Aniol de Finestres, distrito único (Gerona), cuarta.                                      | 16.109. D. Desiderio Gallego Moya.—Peñas de San Pedro, distrito segundo (Albacete), tercera.                     |
| 15.023. D. Abilio Martínez Castellote.—Luzón y agregados, distrito único (Guadalajara), tercera.                                 | 16.133. D. Antonio Rodríguez Gil.—Navas de Jorquera, distrito único (Albacete), tercera.                         |
| 15.026. D. Marcelo Pardo Sánchez.—Sotodosos y agregados, distrito único (Guadalajara), segunda.                                  | 16.140. D. Pedro Castelló Gómez.—Erustes, distrito único (Toledo), quinta.                                       |
| 15.037. D. Luis Antón Savadie.—Novés, distrito segundo (Toledo), tercera.  | 16.155. D. Daniel Casanova Laborda.—Ciria, distrito único (Soria), quinta.                                       |
| 15.082. D. Antonio Fernández de Rota Querol.—Colmenar, distrito segundo (Málaga), primera.                                       | 16.173. D. Francisco Rey Martínez.—Móraleda de Zafayona, distrito único (Granada), segunda.                      |
| 15.090. D. Justo Yagüe Peña.—Santa Lucía de la Sierra y agregado, distrito único (Avila), tercera.                               | 16.174. D. Joaquín Andrés Dobón.—Pancrudo y agregados, distrito único (Teruel), tercera.                         |
| 15.115. D. Aurelio Garrido Gutiérrez.—Espiel, distrito primero (Córdoba), segunda.   | 16.180. D. Fausto Ribero Bertrán.—Conesa, distrito único (Tarragona), cuarta.                                    |
| 15.145. D. Alfredo González Bono.—Valle de Valdelaguna, distrito único (Burgos), segunda.  | 16.201. D. Manuel Salvador Escriche.—La Algueña, distrito único (Alicante), tercera.                             |
| 15.152. D. <sup>a</sup> Francisca Casaponsa Suñol.—San Sadurní, distrito único (Gerona), quinta.                                 | 16.205. D. Manuel del Valle García.—Villanueva del Aceraí, distrito único (Avila), quinta.                       |
| 15.168. D. Victoriano Pérez Huerta.—Huerto y agregados, distrito único (Huesca), tercera.  | 16.210. D. Antonio Villanueva Masota.—Castañeda, distrito único (Santander), cuarta.                             |
| 15.193. D. Vicente Lisart Izquierdo.—Nueva Carteya, distrito segundo (Córdoba), segunda.   | 16.213. D. José Salmador Luengo.—San Esteban del Molar, distrito único (Zamora), tercera.                        |
| 15.240. D. <sup>a</sup> Victoria Gómez Garcés.—Colmenarejo, distrito único (Madrid), cuarta.                                     | 16.219. D. José González Cabrera.—Montejaque, distrito único (Málaga), segunda.                                  |
| 15.296. D. Teodoro González Marciel.—San Martín de Valvení, distrito único (Valladolid), cuarta.                                 | 16.235. D. Andrés Hierro Arija.—Canales de la Sierra, distrito único (Logroño), quinta.                          |
| 15.318. D. Pablo Zamarró Alonso.—Illano, distrito único (Oviedo), tercera.   | 16.265. D. Alvaro López Rodríguez.—Palas del Rey, distrito segundo (Lugo), primera.                              |
| 15.405. D. Fernando Rico Martínez.—Pitres y agregados, distrito único (Granada), segunda.  | 16.267. D. Vicente Sorribes Torrent.—Millares, distrito único (Valencia), quinta.                                |
| 15.421. D. José Llopis Martín.—El Toro, distrito único (Castellón), cuarta.  | 16.282. D. Miguel Pérez Cortés.—Palenciana, distrito único (Córdoba), tercera.                                   |
| 15.433. D. Felipe Calvo Moreno.—Belvis de la Jara, distrito segundo (Toledo), segunda.   | 16.301. D. José Riera Roig.—San Agustín, distrito único (Teruel), tercera.                                       |
| 15.462. D. Agustín García Francia.—Cerralbo y agregado, distrito único (Salamanca), tercera.                                     | 16.306. D. Segundo Ruano Sánchez.—Comares, distrito único (Málaga), segunda.                                     |
| 15.507. D. Rafael Marcos Reina.—Barbate, distrito «Zahara de los Atunes» (Cádiz), segunda.                                       | 16.316. D. Luis Muncharaz Vélez.—El Recuenco y agregado, distrito único (Guadalajara), tercera.                  |
| 15.518. D. Luis Ventura Porras.—Horcajo de la Sierra, distrito único (Madrid), tercera.  | 16.334. D. Luis Zamora Navas.—Tierga, distrito único (Zaragoza), quinta.   |
| 15.522. D. Domingo Domínguez Navarro.—Cañete y agregados, distrito segundo, «Mitad Cañete y Campillos Sierra» (Cuenca), tercera. | 16.348. D. Manuel Blanco Pérez.—Bocigas de Perales y agregado, distrito único (Soria), cuarta.                   |
| 15.524.—D. José Luis Goenaga Goya.—Asparrena y agregado, distrito segundo (Alava), tercera.                                      | 16.366. D. Luis Núñez Alonso.—Gérgal, distrito primero (Almería), segunda.                                       |
| 15.600. D. José Muñoz Zataráin.—Peñaparda, distrito único (Salamanca), tercera.  | 16.370. D. Carlos Núñez Garralón.—Fuencaliente y agregado, distrito segundo (Ciudad Real), tercera.              |
| 15.621. D. Francisco Carriscal Rioja.—Berguenda y agregado, distrito único (Alava), cuarta.                                      | 16.376. D. Pedro Rosel Crespo.—Torrijos, distrito único (Teruel), cuarta.  |
| 15.676. D. Pablo Gómez Chueca.—Torre-Pacheco, distrito segundo (Murcia), segunda.  | 16.402. D. Servilio Becedas Fernández.—San Roque de Riomiera, distrito único (Santander), cuarta.                |
| 15.886. D. Alvaro Vicente de la Muela.—Portalrubio de Guadamejud y agregado, distrito único (Cuenca), tercera.                   | 16.420. D. <sup>a</sup> María Asunción Gradín del Pozo.—Gallegos de Altamiro, distrito único (Avila), quinta.    |
| 15.699. D. José María Villagrán Carrasco.—Villarreal de Hueva y agregado, distrito único (Zaragoza), cuarta.                     | 16.450. D. Clementino Pastor Nieto.—Zotes del Páramo, distrito único (León), tercera.                            |
|  | 16.466. D. Francisco González Bilbao.—Santa Olalla del Cala, distrito primero (Huelva), tercera.                 |
|  | 16.468. D. Enrique Gotarredona Espejo.—Hondón de los Frailes, distrito único (Alicante), cuarta.                 |



## Número

- 16.475. D. Justo Sastre Luengo.—Valencia de Alcántara, distrito «El Pino» (Cáceres), primera categoría.
- 16.481. D. Ponciano Zabala Oleaga.—Navariz, distrito único (Vizcaya), quinta.
- 16.488. D. José Mezo Garay.—San Andrés del Congosto y agregado, distrito único (Guadalajara), cuarta.
- 16.490. D. Antonio Alcaraz Calatayud.—Villarejo Sobrehuerta y agregados, distrito único (Cuenca), segunda.
- 16.494. D. Julián Montalvo Caro.—Rielves, distrito único (Toledo), cuarta.
- 16.503. D. Antonio Apeneña Rodríguez.—Muras, distrito único (Lugo) segunda.
- 16.511. D. Julio García Hernández.—Lucillo, distrito único (León), segunda.
- 16.530. D. Alfredo Fernández Graña.—Valdelugeros, distrito único (León), tercera.
- 16.535. D. Francisco Mateos Coronas.—Bergua-Bararán y agregado, distrito único (Huesca), cuarta.
- 16.539. D. Salvador Alvarez Bayona.—Abadía, distrito único (Cáceres), cuarta.
- 16.572. D. Manuel Ramírez Benítez.—Caracuel y agregados, distrito único (Ciudad Real), tercera.
- 16.574. D. Francisco Escudero Castaño.—Santa Comba, distrito segundo (La Coruña), segunda.
- 16.576. D. Ramón Egido Andújar.—Posada de Valdeón, distrito único (León), segunda.
- 16.581. D. Eduardo Palanca Martínez.—Pepino, distrito único (Toledo), quinta.
- 16.583. D. Juan Mira Rodríguez.—Valdoviño, distrito segundo (La Coruña), segunda.
- 16.585. D. Benjamín Llisterri Llisterri.—Barjas, distrito único (León), tercera.
- 16.589. D. Manuel Sánchez García.—Aldeacipreste, distrito único (Salamanca), cuarta.
- 16.593. D. Antonio Lillo González.—Robledillo de la Vera, distrito único (Cáceres), cuarta.
- 16.606. D. Emilio Galán Gil.—Almorox, distrito segundo (Toledo), cuarta).
- 16.607. D. Luis Grabulosa Torrent.—Aguinaga y agregado, distrito único (Gerona), cuarta.
- 16.617. D. Demófilo Orieta Caballo.—Casarejos y agregados, distrito único (Soria), tercera.
- 16.638. D. Antonio Varela García.—Sóber, distrito segundo (Lugo) segunda.
- 16.639. D. José Matías Ullán.—Puebla de Yeltes, distrito único (Salamanca), quinta.
- 16.641. D. Enrique Rodríguez Pérez.—Tordoya, distrito segundo (La Coruña), tercera.
- 16.648. D. Nicolás Barrientos Medina.—Santa María Mercadillo, distrito único (Burgos), cuarta.
- 16.652. D. José Illa Munne.—Freginals, distrito único (Tarragona), cuarta.
- 16.657. D. Manuel Sanjurjo Díaz.—Castrelo de Miño, distrito primero (Orense), primera.
- 16.662. D. Francisco García García.—Las Aldehuelas y agregados, distrito único (Soria), segunda.
- 16.683. D. Mateo Cuesta Sanz.—San Felices, distrito único (Soria) quinta.
- 16.709. D. Hipólito Enrique Sánchez Gómez.—Portezuelo y agregado, distrito único (Cáceres), tercera.
- 16.717. D. Verísimo Velasco de la Fuente.—Outes, distrito primero (La Coruña), segunda.
- 16.722. D. Antonio Baonza del Prado.—Arbeteta y agregados, distrito único (Guadalajara), tercera.
- 16.745. D. Rafael Sancho Lobo.—Villanueva del Rey, distrito segundo (Córdoba), tercera.
- 16.747. D. Pedro Barrallo Cao.—Vegarienza, distrito único (León), tercera.
- 16.761. D. Leónides Bellido Herrero.—Herreruela, distrito único (Cáceres), cuarta.
- 16.765. D. Luis Baquero Preciados.—Villa del Rey, distrito único (Cáceres), cuarta.
- 16.832. D. Arcadio Tejero Acerete.—Fuendetodos, distrito único (Zaragoza), cuarta.
- 16.856. D. Francisco Crespo y Francisco.—Fuentellendo, distrito único (Burgos), quinta.
- 16.941. D. José Fondo Iglesias.—Balmorto, distrito primero (La Coruña), tercera.
- 16.945. D. Auberto Bermúdez Hernández.—Galera, distrito segundo (Granada), segunda.
- 16.971. D. Agustín Ull Verniz.—Miño de San Esteban, distrito único (Soria), tercera.
- 16.984. D. Alberto Sisí Clavijo.—Fuentenovilla, distrito único (Guadalajara), quinta.
- 16.986. D. Carlos Alonso Sarmenteros.—Arroyomolinos de Montánchez, distrito segundo (Cáceres), tercera.
- 16.986 bis. D. Antonio Méndez González.—Navatejares, distrito único (Ávila), quinta.
- 16.990. D. Ricardo Lacoeta García.—Rocafort de Vallbona, distrito único (Lérida), cuarta.
- 16.991. D. Ramón Gómez de Salazar Ros.—Ibias, distrito segundo (Oviedo), primera.

## Número

- 16.992. D. Ruperto Sanz Burgoa.—Valdearnés y agregado, distrito único (Segovia), quinta categoría.
- 16.993. D.ª Luíz Moreno Hontaiba.—Don Alvaro, distrito único (Badajoz), cuarta.
- 2.º Queda excluida de la convocatoria, por hallarse provista en propiedad, la plaza correspondiente al Ayuntamiento de Las Labores, distrito único (Ciudad Real), cuarta categoría.
- 3.º Igualmente quedan excluidas de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de enero último, apartado segundo, las plazas que a continuación se expresan, las cuales quedan incorporadas de nuevo a la convocatoria de oposición, de fecha 19 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre siguiente), por no haberlas solicitado concursantes excedentes voluntarios como comprendidos en el grupo de preferencia correspondiente:
- Fontanares, distrito único (Valencia), tercera categoría.
- Medina Sidonia, distrito primero (Cádiz), primera.
- Oyarzun, distrito segundo (Guipúzcoa), tercera.
- Tarifa, distrito aldea «Facinas» (Cádiz), segunda.
- 4.º Han sido trasladados al grupo IV. «General», por no haber acreditado la circunstancia alegada para ser incluidos en grupo de preferencia los concursantes siguientes:
- D.ª Carlota Agulló de Guillerna.
- D. Vicente García de la Puerta.
- D. Lucio Jiménez Pérez.
- D. Diego de León Camacho.
- D. Pedro López Galarraga.
- D. José López Perales.
- D. Francisco Marín Valenzuela.
- D. Juan Pérez Meléndez.
- 5.º Quedan desestimadas las instancias de todos los demás concursantes por haber correspondido las plazas solicitadas a otros concursantes con mejor derecho, según las plazas de la Convocatoria o por referirse su petición a plazas no comprendidas en la misma o anuladas por la presente Orden o por la Circular de 2 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20).
- 6.º Han sido eliminados del concurso los aspirantes que figuran en la siguiente relación:
- I.—Por no figurar en el Escalafón del Cuerpo, del que fué eliminado en aplicación de la Orden ministerial de 20 de mayo de 1943 y Orden ministerial de 24 de marzo de 1947, por no haber tomado posesión de la plaza de Médico de A. P. D. de Villardebós (Orense), Municipio de 6.340 habitantes:
- D. Francisco Arias Diz.
- II.—Por documentación incompleta:
- D. Guillermo Cabanillas Cabanillas.
- D. Juan Jiménez Blázquez.
- III.—Por hallarse en el primer año de excedencia voluntaria.
- D. Francisco Barbero Ballester.
- IV.—Por no solicitar plaza:
- D. Jesús Camacho Mercader.
- V.—Por tachaduras en la relación de plazas solicitadas:
- D. Jesús Sarmiento Suárez.
- VI.—Por no ajustarse la Certificación de Penales presentada a las bases de la convocatoria:
- D. José Alvarez González.
- D. Rafael Cerdera Mañón.
- D. Horacio Olivares Bel.
- D. Eduardo Palma Chaguaceda.
- D. Celestino Rey Velázquez.
- D. Pedro Zapater Ferrer.
- 7.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden tienen carácter provisional, con el fin de que los concursantes que se consideren perjudicados puedan presentar reclamación ante este Ministerio dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Durante el expresado plazo, los concursantes a los cuales no se les hubiera adjudicado plaza podrán solicitar las que les interesen de aquellas que figuran como «desiertas» en relación adjunta.
- Las reclamaciones y solicitudes a que se refiere el párrafo anterior serán formuladas mediante instancia debidamente reintegrada dirigida a este Ministerio, no siendo admitidas aquellas que se presentaren con posterioridad a la terminación del plazo señalado anteriormente, según la fecha del sello del Registro de Entrada de esa Dirección General.
- Transcurrido dicho plazo, se resolverán por este Ministerio las reclamaciones y peticiones y serán publicados los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que puedan tomar posesión los titulares de las plazas respectivas siguiendo las normas que al efecto se establezcan.
- Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
- Dios guarde a V. I. muchos años.
- Madrid, 30 de abril de 1952.
- PEREZ GONZALEZ
- Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## RELACION DE PLAZAS DESIERTAS

## PRIMERA CATEGORIA

## Almería:

Dalias, distrito tercero, «Balerma».

## Lugo:

Cervantes, distrito segundo.

## Málaga:

Estepona, distrito primero.

## SEGUNDA CATEGORIA

## Almería:

María, distrito segundo.  
Pechina, distrito segundo.

## Cádiz:

Setenil, distrito segundo.

## Córdoba:

Dos Torres, distrito segundo.  
Pedroche, distrito segundo.

## Jaén:

Sorihuela de Guadalimar, distrito primero.

## Málaga:

Canillas de Albaidas y agregado, distrito único.

## Orense:

Acebedo del Río, distrito único.  
Blancos, distrito único.

## TERCERA CATEGORIA

## Almería:

Bacares, distrito único.  
Doña María Ocaña, distrito único.  
Ragol, distrito único.  
Terque, distrito único.  
Velefique y agregados, distrito único.

## Cádiz:

Alcalá del Valle, distrito segundo.

## Gerona:

Bagur y agregado, distrito único.

## Granada:

Alcázar-Fregente, distrito único.

## Guadalajara:

Albendiego y agregados, distrito único.  
El Cardoso de la Sierra y agregados, distrito único.  
Robledo de Corpes y agregados, distrito único.

## Huelva:

Berrocal, distrito único.

## Jaén:

Hinojares, distrito único.  
Pozo-Alcón, distrito primero.

## Lugo:

Ribera de Piquín, distrito único.

## Orense:

Chandreja, distrito único.

## Palencia:

Vañes y agregados, distrito único.

## Las Palmas:

Antigua, distrito único.  
La Oliva, distrito único.

## Santa Cruz de Tenerife:

Puntagorda, distrito único.  
Santiago del Teide, distrito único.

## Sevilla:

Lora de Estepa, distrito único.

## Soria:

Morcuera y agregado, distrito único.  
Velilla de Medinaceli y agregado, distrito único.

## Teruel:

Tronchón, distrito único.

## CUARTA CATEGORIA

## Albacete:

La Herrera, distrito único.

## Almería:

Suffi, distrito único.

## Badajoz:

Reina, distrito único.

## Ciudad Real:

Navas de Estena, distrito único.  
Saceruela, distrito único.  
Valdemanco del Esteras, distrito único.

## Cuenca:

Albaladejo del Cuende, distrito único.

## Gerona:

Gombreny, distrito único.  
Ogassa, distrito único.

## Guadalajara:

Campisábalos y agregado, distrito único.  
Galve de Sorbe y agregado, distrito único.  
Huertapelayo y agregado, distrito único.  
Puebla de Valles y agregado, distrito único.

## Huelva:

La Granada de Riotinto, distrito único.  
San Silvestre de Guzmán, distrito único.

## Huesca:

Arbaniés y agregados, distrito único.  
Montañana y agregados, distrito único.  
Torres del Obispo y agregados, distrito único.

## Jaén:

Escañuela, distrito único.

## Lérida:

Fontllonga, distrito único.  
Peramola y agregado, distrito único.

## Logroño:

Muro de Aguas, distrito único.

## Las Palmas:

Femés, distrito único.  
Tuineje, distrito único.

## Soria:

Chércoles y agregado, distrito único.  
La Poveda y agregados, distrito único.

## Tarragona:

Prat de Compte, distrito único.

## Teruel:

Allepuz, distrito único.  
Fórnoles, distrito único.  
La Portellada, distrito único.  
Ródenas y agregado, distrito único.  
Vinacete y agregado, distrito único.

## Toledo:

Paredes de Escalona, distrito único.

## Zamora:

Porto y agregados, distrito único.

## QUINTA CATEGORIA

## Albacete:

Cotillas, distrito único.  
Villatoya, distrito único.

## Badajoz:

Puebla del Prior, distrito único.

## Burgos:

Contreras, distrito único.  
Pardilla, distrito único.

## Cáceres:

Benquerencia, distrito único.  
Garvín, distrito único.  
Robledillo de Gata, distrito único.

## Córdoba:

Fuente la Lancha, distrito único.

## Cuenca:

La Hinojosa, distrito único.  
Saceda Trasierra, distrito único.

## Gerona:

Bassagoda, distrito único.

## Guadalajara:

Aldeanueva de Guadalajara, distrito único.  
Córcoles, distrito único.  
Escamilla, distrito único.  
Mochales y agregado, distrito único.  
Perales de las Truchas, distrito único.  
Tordesillos, distrito único.  
Valdeavellano, distrito único.  
Valfermoso de Tajuña, distrito único.

## Jaén:

Carchel, distrito único.

## Lérida:

Bellmunt de Urgel, distrito único.  
Montoliu de Lérida, distrito único.

## Logroño:

Cabezón de Cameros, distrito único.  
Cirueña y agregado, distrito único.  
Fonzaleche, distrito único.  
Torre de Cameros, distrito único.

## Salamanca:

Garcirrey, distrito único.

## Santander:

Tresviso, distrito único.

## Segovia:

Pradales, distrito único.

## Soria:

Almaluez, distrito único.

## Teruel:

Mirambel, distrito único.

## Valladolid:

Braojos de Medina, distrito único.  
Cervillego de la Cruz, distrito único.  
Villalbarba, distrito único.

## Zamora:

Mayalde, distrito único.  
Villardondiego, distrito único.

## Zaragoza:

Bordalba, distrito único.  
Embú de Ariza, distrito único.  
Malarquilla, distrito único.  
Olvés, distrito único.  
Osera, distrito único.

**ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se crea en el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia el primer Banco Nacional de Huesos, a disposición de los Cirujanos españoles.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 sobre autorización para la obtención de piezas anatómicas para injertos procedentes de cadáveres, y a fin de reglamentar lo referente a injertos de huesos,

Este Ministerio, en razón de las condiciones que por su especial montaje reúne el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para crear en el Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, el primer Banco Nacional de Huesos, a disposición de los cirujanos españoles.

2.º Dicho Banco estará constituido por un equipo especialmente preparado para la obtención del material óseo, adecuando un dispositivo de conservación que reúna las máximas garantías aceptadas hoy día, y el correspondiente servicio administrativo.

3.º Por la Dirección General de Sanidad se propondrán las normas para el funcionamiento de este Servicio, así como la reglamentación del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 163 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 7 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Jiménez Calvo, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 163 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 7 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925 con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944 con Francisco Jiménez Calvo, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 30 de abril del corriente año la cantidad de 20.931,88 pesetas, importe del resto del préstamo que le faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al llegar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos re-

conocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 163 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 7 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital.

Segundo. Que don Francisco Jiménez Calvo, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa barata número 29 de la calle Pardo Bazán, de la Colonia Primo de Rivera, de esta capital, solicitada por don Eduardo Redondo Martínez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Redondo Martínez, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 15 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 29 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Eduardo Redondo Martínez, como beneficiario adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Madrid con fecha 25 de abril del corriente año, ante el Notario don Lázaro Lázaro Junquera bajo el número 448 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Eduardo Redondo Martínez, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 22 de marzo de 1952, la cantidad de 16.671,45 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 15 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 29 de la calle de Pardo Bazán, de esta capital solicitada por don Eduardo Redondo Martínez, debiendo satisfacer desde el día 25 de abril del corriente año todas las exenciones tributarias que

la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Madrid, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de abril de 1952.*

Vista la Orden ministerial de 30 de abril último, por la que se determinan los índices de revisión de precios para el expresado mes,

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables en la revisión de los mismos para el expresado mes de abril serán los dispuestos para el mes de marzo anterior por Circular de esta Dirección General de 7 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Director general, Manuel M. Arrillaga.

Sres Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando a don Cecilio Yagüe Minguez la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Casas Bajas (Valencia)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Casas Bajas (Valencia)» a don Cecilio Yagüe Minguez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 727.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 733.593,21 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.